

Nro. 005/2019 de Sesión Ordinaria.

En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de septiembre del año dos mil diecinueve. Estando reunidos los miembros del Consejo Directivo para celebrar sesión ordinaria, la licenciada **Silvia Azucena Canales Lazo**, Directora Propietaria designada por el Ministerio de Hacienda, procedió a informar a los presentes que conforme a Certificación del Acuerdo del Punto 03, del Acta número 003, de fecha 27 de agosto de 2019, y el Artículo Doce de la Ley del ISBM continua en funciones como Directora Presidenta hasta que se efectúe el nombramiento correspondiente, de acuerdo a los términos establecidos en la Ley del ISBM, razón por la que da apertura y preside la misma en tal calidad. **Se encuentran presentes desde el inicio, los Directores y Directoras:** ingeniero **Oscar Alejandro López Valencia**, primer Director Suplente en sustitución del licenciado Hermelindo Ricardo Cardona Alvarenga, Primer Director Propietario designado por el MINEDUCYT, quien se disculpó por no poder asistir a la sesión; doctora **Ana del Carmen Orellana Bendek**, Directora Propietaria nombrada en representación del Ministerio de Salud; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, Director Propietario electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; así como también el profesor **David de Jesús Rodríguez Martínez**; y los licenciados **Francisco Cruz Martínez y Francisco Javier Zelada Solís**, Directores Propietarios electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. También se encuentran presentes, doctor **Hervin Jeovany Recinos Carías**, Director Suplente por el Ministerio de Salud; licenciada **Mirna Evelyn Ortiz de Acosta**, Directora Suplente electo en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología; profesora **Gloria de María Roque de Ramírez**, licenciado **Ismael Quijada Cardoza** y profesor **José Orlando Méndez Flores**, Directores Suplentes electos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Se informa que se recibió llamada de la ingeniera **María Beatriz Cuenca Aguilar**, Primera Directora Suplente nombrada en representación del Mineducyt, manifestando que se incorporará en el transcurso de la mañana debido a compromiso laboral. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente en funciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo Diez literal a), en relación con lo dispuesto en los Artículos Catorce y Veintidós literal b), todos de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Contándose con la presencia de **siete Directores Propietarios y un Director Suplente el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo regulado en los Artículos 12 y 14 de la Ley del ISBM, y Artículo 7 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial. Los Directores Suplentes que asisten a la sesión, pueden intervenir en las discusiones, pero no en la votación, salvo que sustituyan a Director Propietario, de acuerdo a lo regulado en los Artículos 11 inciso final y 12 del precitado Reglamento.

De igual forma, se hace constar que están presentes en la sesión como personal de apoyo, la señora #####, Asistente del Consejo Directivo y la licenciada #####, Jefa de la Unidad Jurídica, en sustitución de la licenciada #####, Asesora Legal del Consejo Directivo, quien se encuentra gozando de licencia por motivos de enfermedad; conforme a lo dispuesto en el inciso final del Artículo 1 y Artículo 22 del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

La Directora Presidenta en funciones sometió a aprobación la siguiente propuesta de Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Lectura y firma del Acta Número 003, de sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2019; y Acta Número 004, de sesión ordinaria del 29 de agosto de 2019.
4. Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.
5. Solicitud de aprobación de cuarenta y seis (46) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.
6. Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento de la docente #####.
7. Solicitud de denegatoria de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento de la docente #####.
8. Entrega de informe de inventario de medicamentos al 30 de junio de 2019 en Botiquines Magisteriales.
9. Puntos gestionados por UACI:
 - 9.1 Informe sobre obligaciones de pago 2018, pendientes a favor de dos Hospitales Nacionales.

- 9.2 Aprobación de la cantidad de US \$180,123.52 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018.
10. Informe sobre asistencia a reunión de trabajo sostenida con la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa, para evacuar convocatoria realizada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
11. Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 6.1 del Punto 6 del Acta Nro. 283, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS".
12. Informe de seguimiento al caso de usuaria ##### ID-****.
13. Gestión de Inmuebles:
14. Informe de Presidencia.
15. Varios:
- 15.1 Lectura de correspondencia:
- 15.1-A Nota de fecha 29-08-19, suscrita por la docente #####.
- 15.1-B Hallazgo de Auditoría relacionado con los pagos por medicamentos antiretrovirales suministrados por el Hospital Nacional Rosales de los meses de enero y febrero del año 2018, suscrito por el licenciado #####, Encargado de Auditoría del Despacho Auditores y Consultores.
- 15.2 Informes sobre montos de servicios de salud y disponibilidad de medicamentos en Policlínicos Magisteriales.

Acto seguido y sin ninguna objeción el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **aprobó la agenda propuesta**, la cual se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura y firma del Acta Nro. 003, de sesión extraordinaria del 27 de agosto de 2019; y Acta Número 004, de sesión ordinaria del 29 de agosto de 2019.

La Directora Presidenta en funciones informó al Directorio que se cuenta con los proyectos de las Actas citadas, procediéndose con su lectura y habiendo realizado en el momento las subsanaciones que se solicitaron, el pleno estuvo de acuerdo en que se aprueben y ratifiquen, para que se proceda a imprimirlas y firmarlas.

Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta Nro. 003, de sesión extraordinaria de fecha 27 de agosto de 2019; y Acta Número 004, de sesión ordinaria del 29 de agosto de 2019, siendo procedente sus firmas.**

Punto Cuatro: Aprobación de una (01) solicitud para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios.

La Directora Presidenta en funciones informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud para que se apruebe el otorgamiento del beneficio de una ayuda económica para **Gastos Funerarios**, la cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, recibió solicitud para el trámite de ayuda económica para gastos funerarios, según el siguiente detalle:

SOLICITANTE	DOCENTE FALLECIDO (A)	FECHA DE SOLICITUD	Nro. DE REGISTRO INSTITUCIONAL
##### (ESPOSA)	#####	16/08/2019	GF-57/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 literal a) y artículo 46 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. 23/2018, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y el Manual Nro. ISBM 02/2018, denominado "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DE LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL ISBM", la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó la solicitud presentada y verificó la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, siendo procedente de aprobación por el Consejo Directivo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, luego de la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, a la documentación de la solicitud presentada para el beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, verificada la documentación con la que se acredita por parte de la solicitante el beneficio de la prestación económica de ayuda para gastos funerarios, según el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS" y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar el pago del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios, según el detalle consignado en el cuadro plasmado en el Romano I, en la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta en funciones sometió a votación la recomendación planteada, el pleno aprobó por unanimidad de siete votos favorables, el mismo.

POR TANTO, agotado el Punto anterior, y considerando las gestiones efectuadas por la Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, conforme a los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM; y lo normado en el Instructivo Nro. 23/2018 denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE AYUDA ECONÓMICA PARA GASTOS FUNERARIOS"; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el pago para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica para gastos funerarios**, según el detalle siguiente:

Solicitud GF-57/2019:

FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD	BENEFICIARIO			DOCENTE FALLECIDO							Último Salario Base
	NOMBRE	DUI, NIT	SOLICITANTE	NOMBRE	CARGO	CAUSA PRINCIPAL DE MUERTE SEGÚN	TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	ENFERMEDAD O CAUSA SUBYACENTE	NIP, NIT E ID	FECHA DE MUERTE	MONTO A PAGAR

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						CERTIFICACIÓN DE PARTIDA DE DEFUNCIÓN		QUE CONLLEVARON A LA MUERTE			
16/08/2019	#####	DUI **** NIT ****	ESPOSA	#####	DOCENTE	#####	ENFERMEDAD COMÚN	#####	NIP **** NIT **** ID ****	03/08/2019	\$910.03

II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones la notificación correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

III. Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Punto Cinco: Solicitud de aprobación de cuarenta y seis (46) casos de trámites de Subsidios por Incapacidades Temporales.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta en Funciones informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para que se autorice la aprobación de cuarenta y seis casos de trámites de Subsidios por incapacidades temporales.

A continuación, se dio lectura al Punto, que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

La División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones recibió solicitudes de subsidio por incapacidades temporales, según el siguiente detalle:

Nro.	Solicitante	Fecha de solicitud	Nro. de registro institucional
1	#####	11/07/2019	ST-53/2019
2	#####	11/07/2019	ST-54/2019
3	#####	15/07/2019	ST-55/2019
4	#####	15/07/2019	ST-56/2019
5	#####	19/07/2019	ST-57/2019
6	#####	22/07/2019	ST-58/2019
7	#####	22/07/2019	ST-59/2019

8	#####	22/07/2019	ST-60/2019
9	#####	23/07/2019	ST-61/2019
10	#####	23/07/2019	ST-62/2019
11	#####	24/07/2019	ST-63/2019
12	#####	25/07/2019	ST-64/2019
13	#####	25/07/2019	ST-65/2019
14	#####	25/07/2019	ST-66/2019
15	#####	24/07/2019	ST-67/2019
16	#####	25/07/2019	ST-68/2019
17	#####	26/07/2019	ST-69/2019
18	#####	24/07/2019	ST-70/2019
19	#####	31/07/2019	ST-71/2019
20	#####	30/07/2019	ST-72/2019
21	#####	31/07/2019	ST-73/2018
22	#####	31/07/2019	ST-74/2019
23	#####	01/08/2019	ST-75/2019
24	#####	09/08/2019	ST-76/2019
25	#####	31/07/2019	ST-77/2019
26	#####	31/07/2019	ST-78/2019
27	#####	09/08/2019	ST-79/2019
28	#####	09/08/2019	ST-80/2019
29	#####	09/08/2019	ST-81/2019
30	#####	13/08/2019	ST-82/2019
31	#####	14/08/2019	ST-83/2019
32	#####	14/08/2019	ST-84/2019
33	#####	15/08/2019	ST-85/2019
34	#####	13/08/2019	ST-86/2019
35	#####	17/08/2019	ST-87/2019
36	#####	17/08/2019	ST-88/2019
37	#####	20/08/2019	ST-89/2019
38	#####	26/08/2019	ST-90/2019
39	#####	26/08/2019	ST-91/2019
40	#####	28/08/2019	ST-92/2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

41	#####	28/08/2019	ST-93/2019
42	#####	28/08/2019	ST-94/2019
43	#####	29/08/2019	ST-95/2019
44	#####	29/08/2019	ST-96/2019
45	#####	29/08/2019	ST-97/2019
46	#####	29/08/2019	ST-98/2019

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones establecidas en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones revisó las solicitudes presentadas y verificó la documentación de las mismas, preparando el análisis técnico de cada caso para la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones.

En fecha 30 de agosto de 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, analizó la procedencia de cuarenta y seis (46) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, verificando que la acumulación de las mismas se originó debido a que en algunas Direcciones Departamentales se demoró el trámite de emisión de acuerdos de licencias sin goce de sueldo por enfermedad, así como también considerando la nueva reestructuración e integración de las Comisiones Técnicas del Instituto. Asimismo se explicó en dicha Comisión por parte de la Jefa de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones que se revisarían las solicitudes de servidores públicos docentes que cumplen la edad y tiempo de servicio para pensionarse, advirtiendo que no se encuentran pensionados ni han iniciado el trámite respectivo a la fecha según constancias emitidas por las AFP e INPEP, por lo que esta Comisión recomendó al Consejo Directivo aprobar el pago de cuarenta y seis (46) solicitudes de subsidios por incapacidades temporales, por cumplir lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley del ISBM, y las regulaciones del Instructivo Nro. ISBM 22/2018 según consta en el ACTA Nro. 001-2019.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, considerando la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y la recomendación emitida por la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones del ISBM, según consta en ACTA Nro. 001-2019, de fecha 30 de agosto de 2019, y de conformidad a los artículos 20 literal g), 22 literal a), 26, y 27 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes”, recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal, considerando recomendación emitida por la Comisión de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle en cuadros consignado en el Romano I de la parte recomendativa del Punto.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.
- IV. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Finalizada la lectura íntegra del Punto el licenciado Ernesto Antonio Esperanza León manifestó no estar de acuerdo en aprobar los 46 casos presentados, debido a que en muchas de las solicitudes presentadas se verifica que cumplen la edad y tiempo de servicio para pensionarse, y la redacción del artículo 29 literal d) de la Ley del ISBM es claro y lo dice así, por Ley no debe pagarse está consciente que la situación es difícil, pero este artículo lo mandata así; por otra parte reitera la petición que ha venido haciendo en cuanto a revisar la Ley del ISBM porque muchos artículos tienen vacíos y se contradicen entre sí, además, está convencido que el Decreto 636, que ofrece a los docentes que cumplen los requisitos de tiempo de servicio y edad para jubilarse no puede gozarse, porque incluso, los docentes que ya están pensionados, no dejan de trabajar debido a los montos muy bajos de las pensiones y no subsisten, hoy por hoy con las pensiones bajas no salen adelante y tienen que seguir trabajando. También él siempre ha manifestado que tanto los docentes de aulas como los docentes que laboran en las unidades técnicas, tengan los mismos beneficios, para ello es de revisar la Ley y otras leyes relacionadas.

La licenciada #####, explicó que el artículo 29 confiere una competencia de suspender los subsidios por incapacidades temporales y no de emitir una denegación, por cuanto la prestación se origina de la incapacidad que extiende el médico tratante, si bien el artículo mencionado requiere una reforma, es importante interpretarlo conforme a la Constitución y el artículo 6 de la Ley del ISBM, debido a que los usuarios se encuentran bajo la cobertura del programa especial y en ese sentido tiene derecho a todas las prestaciones contenidas en la misma.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, al respecto dijo que el artículo 29 tiene la base porque está bien fundamentado; pero él en lo personal a pesar del riesgo que pueda correrse, está a favor de que se pague el subsidio a todos los solicitantes, pues son enfermos terminales o incapacitantes. El profesor David de Jesús Rodríguez Martínez, expresó que él no está de acuerdo no pagar el subsidio a todos por igual, por lo difícil de la situación económica de estos maestros enfermos y muchos de ellos olvidados de sus familias.

La doctora Ana del Carmen Orellana Bendek manifestó estar de acuerdo con lo dicho por el licenciado Esperanza León en cuanto a que hay muchos vacíos en las leyes, las cuales se

tienen que cumplir tal como mandan, por supuesto la parte sensible es triste, por ello es de comenzar a hacer la revisión. Propone que se devuelvan los casos que quedan fuera, y efectuar la revisión legal conciliando el carácter humano, a fin de buscar la salida para ayudar a los maestros que no se les puede pagar, se compromete a pedir la ayuda de los jurídicos del Minsal y del Mineducyt, para que se reúnan con las partes involucradas del ISBM.

La Directora Mirna Evelyn Ortíz de Acosta y los Directores Francisco Cruz Martínez, Francisco Javier Zelada Solís, José Orlando Méndez Flores y David de Jesús Rodríguez Martínez apoyaron el ofrecimiento de la Señora Ministra de Salud para buscar la salida legal que no afecte al Instituto y poder ayudar a los docentes que quedan fuera, y buscar una fecha en la cual hacer una jornada de trabajo porque es urgente reformar la Ley del ISBM, ya que como funcionarios no pueden hacer más de lo que las leyes ordenan.

En este estado del acta, la doctora Orellana Bendek informó que para el próximo lunes nueve, vendrán los jurídicos del Minsal y del Mineducyt a reunirse con la Jefa de la Unidad Jurídica del ISBM, para revisar y verificar qué se puede hacer con los nueve casos que están observados, a fin de resolver lo más pronto posible.

Escuchado lo anterior la Directora Presidenta en funciones sometió a votación el Acuerdo en los términos de aprobar el pago de 37 casos que cumplen los requisitos que manda el artículo 29 literal d), por unanimidad de siete votos así se aprobó. En el entendido que los aspectos legales que por el momento no permiten el pago de los nueve casos restantes serán revisados el lunes 09-09-19, posteriormente se pasará un punto sobre la resolución que se tomará según la revisión que se hará.

Asimismo, la Directora Presidenta en funciones informa que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo será certificado de forma individual a los solicitantes, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, concluida la revisión del Punto anterior, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección de Salud, la revisión efectuada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y el análisis de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según ACTA Nro.001-2019, con base a lo regulado en el Instructivo Nro. ISBM 22/2018 “Instructivo para Trámite de Subsidios por Incapacidades Temporales y Permanentes de los Docentes” y lo dispuesto en los Artículos 20 literal g), 22 literal a), 26 y 27 todos de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el pago de subsidio por incapacidad temporal**, considerando recomendación emitida por la Comisión Técnica Evaluadora de Subsidios y Pensiones del ISBM, según el detalle siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Solicitud ST-53/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	11/07/2019	1a. VEZ	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT- ***** NUP *****	23 DE ABRIL DE 2019/ 23 DE ABRIL AL 25 DE MAYO 2019	\$ 614.97	ABR \$152.82 MAY \$462.15	#####	74 a / 18 a 4 m

Solicitud ST-54/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	11/07/2019	1A. VEZ	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT- ***** NUP *****	02 DE JULIO DE 2019 / 02 DE JULIO AL 12 DE AGOSTO DE 2019	\$ 634.06	JUL \$ 452.90 AGO \$ 181.16	#####	33 a / 7 a 02 m

Solicitud ST-55/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRAMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	15/07/2019	PRÓRROGA	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT- ***** NUP *****	12 DE MAYO DE 2019/ 22 DE MAYO AL 30 DE MAYO DE 2019	\$ 154.05	MAY \$ 154.05	#####	64 a / 14 a 4 m

Solicitud ST-56/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	15/07/2019	PRÓRROGA	ID ***** NIP ***** DUI ***** NIT- ***** NUP *****	12 DE MAYO DE 2019/ 31 DE MAYO AL 14 DE JUNIO DE 2019	\$ 264.74	MAY \$17.12 JUN \$247.62	#####	64 a / 14 a 4 m

Solicitud ST-57/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
--------	--------------------	---------------------	--------------------	-----------------------------	--------------------	------------------	-------------	--

#####	19/07/2019	1A. VEZ	ID NIP DUI NIT- NUP ****	**** **** **** **** ****	12 DE JUNIO DE 2019 / 12 JUNIO AL 02 JULIO DE 2019	\$ 370.28	JUN \$ 336.05 JUL \$ 34.23	#####	59 a / 7 a 06 m
-------	------------	---------	---	--------------------------------------	---	-----------	-------------------------------------	-------	--------------------

Solicitud ST-58/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP		INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	22/07/2019	PRÓRROGA	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	8 DE MAYO DE 2019 / 06 DE JULIO AL 09 AGOSTO DE 2019	\$ 847.66	JUL \$ 629.69 AGO \$ 217.97	#####	54 a / 30 a 7 m

Solicitud ST-59/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP		INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	22/07/2019	PRÓRROGA	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	18 DE MAYO DE 2019 / 24 DE MAYO AL 21 DE JULIO DE 2019	\$ 1,109.15	MAY \$ 147.89 JUN \$ 573.06 JUL \$ 388.20	#####	60 a / 16 a 05 m

Solicitud ST-60/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP		INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	22/07/2019	1A. VEZ	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	23 DE JUNIO DE 2019 / 23 DE JUNIO AL 22 DE JULIO DE 2019	\$ 559.51	JUN \$ 152.82 JUL \$ 406.69	#####	41 a / 19 a 06 m

Solicitud ST-63/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP		INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	24/07/2019	1A. VEZ	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	25 DE JUNIO DE 2019 / 25 DE JUNIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 1,888.75	JUN \$ 128.78 JUL \$ 643.89 AGO \$ 643.89 SEP \$ 472.19	#####	51 a / 29 a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Solicitud ST-64/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	25/07/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	01 DE JUNIO DE 2019 / 01 DE JUNIO AL 30 DE JUNIO DE 2019	\$ 491.30	JUN \$ 491.30	#####	45 a / 8 a 01 m

Solicitud ST-65/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	25/07/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	01 DE JUNIO DE 2019 / 01 DE JULIO AL 30 DE JULIO DE 2019	\$ 475.45	JUL \$ 475.45	#####	45 a / 8 a 01 m

Solicitud ST-66/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	25/07/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	16 DE JULIO DE 2019 / 16 DE JULIO AL 01 DE AGOSTO DE 2019	\$ 353.10	JUL \$ 332.33 AGO \$ 20.77	#####	54 a / 28 a

Solicitud ST-67/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	24/07/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	01 DE ABRIL DE 2019 / 30 DE JUNIO AL 29 DE JULIO DE 2019	\$ 623.81	JUN \$21.46 JUL \$602.35	#####	51 a / 22 a 11 m

Solicitud ST-68/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE		INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL		EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	25/07/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	02 DE JULIO DE 2019 / 02 AL 16 DE JULIO DE 2019	\$ 277.29	JUL \$ 277.29	#####	54 a / 17 a 03 m

Solicitud ST-69/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	26/07/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	21 DE JUNIO DE 2019 / 21 DE JUNIO AL 21 DE JULIO DE 2019	\$ 536.32	JUN \$176.87 JUL \$359.45	#####	37 a / 11 a 06 m

Solicitud ST-70/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	24/07/2019	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	09 DE MAYO 2019 / 08 DE JUNIO AL 06 DE AGOSTO DE 2019	\$ 1,262.16	JUN \$ 493.65 JUL \$ 643.89 AGO \$ 124.62	#####	48 a / 26 a 02 m

Solicitud ST-71/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	31/07/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	18 DE MAYO DE 2019 / 22 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO DE 2019	\$ 554.58	JUL \$184.86 AGO \$369.72	#####	60 a / 16 a 05 m

Solicitud ST-72/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	30/07/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	08 DE JULIO DE 2019/	\$ 591.55	JUL \$443.66 AGO \$147.89	#####	43 a / 17 a 06 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

				08 DE JULIO AL 08 DE AGOSTO DE 2019				
--	--	--	--	---	--	--	--	--

Solicitud ST-73/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	31/07/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	7 DE ABRIL 2019/ 6 DE JULIO AL 04 DE AGOSTO DE 2019	\$ 646.64	JUL \$ 560.42 AGO \$ 86.22	#####	50 a / 20 a 10 m

Solicitud ST-74/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	31/07/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	18 DE JULIO DE 2019/ 18 DE JULIO AL 01 DE AGOSTO DE 2019	\$ 256.75	JUL \$ 239.63 AGO \$ 17.12	#####	42 a / 12 a 06 m

Solicitud ST-75/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	01/08/2019	1A. VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	19 DE MAYO DE 2019/ 19 DE MAYO AL 16 DE AGOSTO DE 2019	\$1,890.13	MAY \$ 270.02 JUN \$ 643.89 JUL \$ 643.89 AGO \$ 332.33	#####	51 a / 28 a

Solicitud ST-76/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	09/08/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI ****	23 DE JUNIO DE 2019 / 23 DE JULIO AL 21 DE AGOSTO DE 2019	\$ 554.57	JUL \$ 166.37 AGO \$ 388.20	#####	41 a / 19 a 06 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

			NIT- **** NUP ****					
--	--	--	-----------------------------	--	--	--	--	--

Solicitud ST-78/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	31/07/2019	PRÓRROGA	ID NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	03 DE ABRIL DE 2019/ 30 DE JUNIO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019	\$2,720.21	JUN \$ 18.01 JUL \$ 540.44 AGO \$ 540.44 SEP \$ 540.44 OCT \$ 540.44 NOV \$ 540.44	#####	37 a / 8 a 3 m

Solicitud ST-80/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	09/08/2019	PRÓRROGA	ID NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	01 DE ABRIL DE 2019 / 31 DE MAYO AL 29 DE JUNIO DE 2019	\$ 643.20	MAY \$20.77 JUN \$622.43	#####	51 a / 22 a 11 m

Solicitud ST-81/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	09/08/2019	1A.VEZ	ID NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	24 DE JULIO DE 2019/ 24 DE JULIO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$1,386.87	JUL \$ 182.78 AGO \$ 708.29 SEPT \$ 495.80	#####	53 a / 29 a

Solicitud ST-82/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	13/08/2019	1A.VEZ	ID NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	22 DE JULIO DE 2019/ 22 DE JULIO AL 19 DE OCTUBRE DE 2019	\$1,682.21	JUL \$ 184.86 AGO \$ 573.06 SEP \$ 573.06	#####	48 a / 11 a 07 m

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

						OCT \$ 351.23		
--	--	--	--	--	--	------------------	--	--

Solicitud ST-83/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	14/08/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	12 DE MAYO DE 2019/ 15 DE JUNIO AL 14 DE JULIO DE 2019	\$ 522.62	JUN \$282.99 JUL \$239.63	#####	64 a / 14 a 4 m

Solicitud ST-84/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	14/08/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	12 DE MAYO DE 2019/ 15 DE JULIO AL 13 DE AGOSTO DE 2019	\$ 513.49	JUL \$290.98 AGO \$222.51	#####	64 a / 14 a 4 m

Solicitud ST-87/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	17/08/2019	1A.VEZ	ID **** NIP **** DUI **** NIT **** NUP ****	25 DE JULIO DE 2019/ 25 DE JULIO AL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 962.53	JUL \$ 110.94 AGO \$ 491.30 SEPT \$ 360.29	#####	40 a / 10 a 01 m

Solicitud ST-88/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT

#####	17/08/2019	PRÓRROGA	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	21 DE JUNIO DE 2019 / 22 DE JULIO AL 20 DE AGOSTO DE 2019	\$ 513.49	JUL \$171.16 AGO \$342.33	#####	37 a / 11 a 06 m
-------	------------	----------	---------------------------------	--------------------------------------	---	-----------	------------------------------------	-------	---------------------

Solicitud ST-89/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	20/08/2019	PRÓRROGA	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	08 DE JULIO DE 2019/ 9 DE AGOSTO AL 29 DE AGOSTO DE 2019	\$ 388.20	AGO \$388.20	##### 43 a / 17 a 06 m

Solicitud ST-90/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	26/08/2019	1A. VEZ	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	12 DE AGOSTO DE 2019/ 12 DE AGOSTO AL 21 DE AGOSTO DE 2019	\$ 203.34	AGO \$203.34	##### 70a / 19 a 10 m

Solicitud ST-91/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	26/08/2019	1A. VEZ	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	08 DE AGOSTO DE 2019/ 08 DE AGOSTO AL 21 DE AGOSTO DE 2019	\$ 290.79	AGO \$290.79	##### 54a / 28 a

Solicitud ST-92/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	28/08/2019	PRÓRROGA	ID NIP DUI NIT- NUP	**** **** **** **** ****	12 DE MAYO DE 2019 / 14 DE AGOSTO AL 17 DE	\$ 68.47	AGO \$ 68.47	##### 64 a / 14 a 4 m

				AGOSTO DE 2019				
--	--	--	--	----------------	--	--	--	--

Solicitud ST-93/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	28/08/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	12 DE MAYO DE 2019 / 18 DE AGOSTO AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 522.62	AGO \$239.63 SEPT \$282.99	#####	64 a / 14 a 4 m

Solicitud ST-95/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	29/08/2019	PRORROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	18 DE MAYO DE 2019 / 21 DE AGOSTO AL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 566.28	AGO \$203.34 SEP \$ 362.94	#####	60 a / 16 a 05 m

Solicitud ST-98/2019:

NOMBRE	FECHA DE SOLICITUD	CONCEPTO DE TRÁMITE	ID-NIP-DUI-NIT-NUP	INICIO DE SUBSIDIO/ VIGENCIA	MONTO DEL SUBSIDIO	SUBSIDIO MENSUAL	DIAGNÓSTICO	EDAD / TIEMPO DE SERVICIO AL MINEDUCYT
#####	29/08/2019	PRÓRROGA	ID **** NIP **** DUI **** NIT- **** NUP ****	08 DE AGOSTO DE 2019/ 22 DE AGOSTO AL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2019	\$ 315.03	AGO \$207.71 SEPT \$ 107.32	#####	54a / 28 a

- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones** el seguimiento y continuidad de los trámites incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes, conforme a lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.
- III. **Devolver** nueve solicitudes de subsidios por incapacidades temporales bajo los números de referencia ST-61/2019, ST-62/2019, ST-77/2019, ST-79/2019, ST-85/2019, ST-86/2019, ST-94/2019, ST-96/2019 y ST-97/2019, considerando que según cuadro resumen de las mismas, seis solicitantes registran edad y tiempo legal para pensionarse y encomiendan a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones y a la

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Unidad Jurídica realice análisis de verificación de lo dispuesto en el Art. 29 literal d) de la Ley del ISBM, y se emita recomendación para resolución de dichas solicitudes.

IV. Encomendar a la Unidad Financiera Institucional, la continuidad del trámite pertinente para el pago aprobado.

V. Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo, para la notificación correspondiente

Punto Seis: Solicitud de aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento de la docente #####.

La Directora Presidenta en funciones informó al Directorio que se dará lectura a la solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud, previa gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, relativa a la aprobación de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento de la docente #####.

Documento que literalmente dice:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 30 de agosto de 2019, según Acta Nro. 001- 2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones del ISBM, analizó y evaluó la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el 23 de mayo de 2019, por el señor #####, padre de la niña #####, hija de la docente fallecida #####, con número de afiliación al Instituto ****, quien falleció el 12 de septiembre de 2018, a consecuencia de #####.

Con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento de la docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, realizó investigación el **18 de junio de 2019**, haciéndose presente al lugar de los hechos para investigar lo acontecido, con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento de la servidora pública docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, pero debido a que el Centro Escolar "Caserío Plan de la Lima", Cantón El Jardín, es atendido por un docente, desempeñando las funciones docentes-administrativas, se encontró cerrado dicho lugar, constatando únicamente el lugar del accidente, el trayecto, indagaciones preliminares con lugareños del lugar sobre como sucedió el accidente, obteniéndose información complementaria por medio de la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango.

Considerando lo anterior, se realizó una segunda visita de campo el día **08 de agosto de 2019**, con el fin de ampliar la información y obtener el testimonio de los vecinos de dicho Centro Escolar, respecto a la hora en que se retiró la docente #####, el día del accidente, y determinar si la muerte fue causada por una acción repentina y violenta de una causa exterior, tipificando la causa como un riesgo profesional.

Se entrevistó a la señora #####, quien es comerciante de frutas cuyo negocio se encuentra ubicado a unos pasos del centro escolar en el cual laboraba la servidora pública docente en referencia, manifestando: *“que el día del accidente, la docente #####, se transportaba en un tráiler, con dirección a la Reyna, Chalatenango, a retirar los refrigerios para la celebración del mes cívico, a eso de las 2:00 p.m., al salir de la escuela pidió un aventón, ya que el transporte circula cada media hora, algo que la docente #####, acostumbraba a realizar a diario”*.

También, se entrevistó a la señora #####, quien manifiesta: *“que por medio de otras personas me entere que la maestra del Centro Escolar El Jardín, había fallecido en el accidente de tránsito a eso de las 2:20 p.m., después de abordar en el túmulo de la escuela un transporte que ofreció darle un aventón a La Reyna, Chalatenango, ya que ese día salió tarde de la escuela y el bus la dejó, por lo que aprovecho el aventón sin saber que iba a fallecer”*.

Mediante nota de fecha 7 de junio de 2019, el Jefe de Desarrollo Humano de la Dirección Departamental de Educación de Chalatenango, licenciado #####, informó que la docente #####, se desempeñaba como docente en el Centro Escolar Caserío Plan de la Lima, Cantón El Jardín, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, en un horario de trabajo: 7:00 a.m. a 12:00 m. y que su último día laboral fue el 12 de septiembre de 2018.

Además, consta en el expediente del procedimiento administrativo:

- Parte Policial de la Subdirección de Tránsito Terrestre del Departamento de Tránsito de Chalatenango, en el cual, se establece que el día 12 de septiembre de 2018 a las 14:30 p.m., se evidenció una colisión entre dos cabezales por invadir carril, hecho ocurrido en la carretera Troncal del Norte, kilómetro 64 1/2, a la altura de Cantón Concepción, Caserío Los Mangos, municipio de Tejutla, departamento de Chalatenango, resultando fallecida la señora #####, quien viajaba de acompañante del primer vehículo placa EXT-AA53092, que infringió las leyes de tránsito.
- Fotocopia certificada del Libro de Asistencia del Centro Escolar “Caserío Plan de la Lima”, Cantón El Jardín, municipio de La Reina, departamento de Chalatenango, del período comprendido del 3 al 12 de septiembre de 2018.

Luego de realizar el recorrido en vehículo, se pudo constatar a velocidad promedio, que son aproximadamente quince a veinte minutos los que se requieren para realizar el trayecto desde el Centro Escolar Caserío Plan de la Lima, Cantón El Jardín, jurisdicción de La Reina, departamento de Chalatenango hacia el lugar donde ocurrió el accidente. Asimismo, en dicho recorrido se observaron únicamente casas aisladas de la zona.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

De conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado.

El artículo 317 del Código de Trabajo, dispone textualmente lo siguiente:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador:

- 1) En la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo;
- 2) En el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo, así como antes y después del mismo, siempre y cuando la víctima se hallare en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa o establecimiento;
- 3) A consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores. En tales casos el patrono deberá asumir todas las obligaciones que le impone el presente Título; pero le quedará su derecho a salvo para reclamar del compañero o tercero, responsables, conforme al derecho común, el reembolso de las cantidades que hubiere gastado en concepto de prestaciones o indemnizaciones; y,
- 4) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables."

En el presente caso, con la información recabada y documentada en el expediente, se puede concluir que la causa de la muerte de la docente #####, es tipificada como riesgo profesional, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su lugar de trabajo en el Centro Escolar Caserío Plan de la Lima, Cantón El Jardín, hacia su domicilio, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto, por lo que de conformidad a los artículos 41 y 43 de la Ley del ISBM y el Instructivo Nro. 05/09 denominado "Instructivo para Tramitar Pensión de Sobrevivencia por fallecimiento de docente a consecuencia de Riesgos Profesionales", tiene derecho a pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales la niña #####, en su calidad de hija de la docente fallecida #####, siendo procedente recomendar al Consejo Directivo autorizar el pago de pensión de sobrevivencia por riesgo profesional a cargo del ISBM, por un monto mensual de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$144.81)**.

Dicho monto, se calculó conforme a lo establecido en el Romano VIII. CALCULO DE PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA del INSTRUCTIVO No. 05/09 PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES, y el artículo 43 de la Ley del ISBM, de la manera siguiente:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Sumatoria de los últimos 36 meses de salarios devengados y cotizados al ISBM divididos entre 36 *	El Salario promedio se multiplicará por 70%, para pensión por Invalidez Total*	Pensión (hija)
\$ 29,789.68 / 36	\$ 827.49 * 0.70	\$ 579.24 25.00%
\$ 827.49	\$ 579.24	\$ 144.81

*Artículos 34 y 43 de la Ley del ISBM.

Luego de la verificación, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo **aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional de la docente #####, por concluirse que la causa de muerte es un accidente tipificado como **riesgo profesional**, ya que el hecho se produjo en el trayecto habitual y normal de recorrido que realizaba desde su lugar de trabajo en el Caserío Plan de la Lima, Cantón El Jardín hacia su domicilio en Chalatenango, sin que se desviara del referido recorrido, ocurriendo el accidente dentro del tiempo que normalmente invierte en el trayecto.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la verificación por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado "**INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES**", y los artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k) y 41 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional de la servidora pública docente #####, por un monto mensual de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$144.81)**, a favor de la niña #####.

El pago de la referida pensión será efectivo a la beneficiaria desde el 12 de septiembre de 2018, fecha del fallecimiento de la servidora pública docente, según detalle en cuadro consignado en el Romano I del presente Acuerdo.

- II. Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.

- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de notificar lo más pronto posible al *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

padre de la beneficiaria de la servidora pública docente #####. """"""""""

Concluida la lectura la licenciada Canales Lazo, sometió a votación el acuerdo del Punto según recomendación, por unanimidad de siete votos favorables en esos términos fue aprobado.

Asimismo, reiteró que el acuerdo tomado por el Consejo Directivo se certificará de forma individual al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según el Acta Nro. 001/2019, conforme a lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/2009 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), y 41 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

I. **Aprobar la Pensión de Supervivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional de la servidora pública docente #####, por un monto mensual de CIENTO CUARENTA Y CUATRO 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$144.81), a favor de la niña #####.**

El pago de la referida pensión será efectivo a la beneficiaria desde el 12 de septiembre de 2018, fecha del fallecimiento de la servidora pública docente, según el detalle siguiente:

#####

II. **Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.**

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata, con el fin de notificar lo más pronto posible al padre de la beneficiaria de la servidora pública docente #####.**

Punto Siete: Solicitud de denegatoria de Pensión de Supervivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento de la docente #####.

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta en funciones informó al Directorio que, previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta Punto relativo a denegatoria de Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales, presentada a consecuencia del fallecimiento de la docente #####.

Documento que literalmente dice:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En fecha 30 de agosto de 2019, según Acta Nro. 001-2019, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones del ISBM, analizó y evaluó la solicitud de pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales, presentada el 25 de junio de 2019, por el licenciado #####, en su carácter de apoderado de los señores ##### y #####, hijos de la docente fallecida #####, con número de afiliación al Instituto ****, quien falleció el 02 de septiembre de 2015, a consecuencia de #####.

Con el fin de tipificar si la causa del fallecimiento de la docente #####, es a consecuencia de un riesgo profesional, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, en conjunto con la Unidad Jurídica del ISBM, realizaron investigación el 08 de agosto de 2019, para determinar que la muerte de la docente #####, haya sido causada por una acción repentina y violenta de una causa exterior, tipificando la causa como un riesgo profesional, para lo cual, se entrevistó a la docente #####, Directora de la Escuela de Educación Parvularia “Nueva Concepción”, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, quien manifestó que el 01 de septiembre de 2015, la profesora #####, salió del Centro Escolar a las 6:00 p.m. y que se dirigía a su casa cuando fue interceptada por sujetos que le dispararon, aproximadamente a las 7:00 p.m.

Según constancia de fecha 23 de julio de 2019, emitida por la profesora #####, la docente #####, trabajó en la Escuela de Educación Parvularia “Nueva Concepción”, municipio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, desde el 03 de marzo de 2014, hasta el 01 de septiembre de 2015, fecha de su deceso, con partida de sobresueldo en el turno de la tarde, en el horario de 1:00 p.m. a 6:00 p.m.

De igual manera, la referida profesora entregó fotocopia Certificada del Libro de Asistencia de la Escuela de Educación Parvularia “Nueva Concepción”, del período comprendido del 21 de agosto al 01 de septiembre de 2015.

Asimismo, se adjunta al expediente fotocopia de los documentos siguiente:

- Fotocopia Certificada del Acta de Inspección de Cadáver, realizada a las 23:45 del 01 de septiembre de 2015, en Calle Principal al Cantón Laguna Seca, Nueva Concepción,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Chalatenango, en el cual se establece que el hecho ocurrió a las 19:00 p.m., cuando la docente #####, junto con su hijo #####, viajaban en vehículo placas P-389792, Pick Up 4x4 propiedad de la señora #####.

- Fotocopia certificada de Autopsia No. A-15-601 de fecha 02 de septiembre de 2015, a las 8:30 horas, de Médico Forense responsable Dra. #####, en la que se establece que la escena ocurrió en Calle Principal hacia el Cantón Laguna Seca, Nueva Concepción, Chalatenango, el 01 de septiembre de 2015 y tiempo de muerte de 12 a 18 horas de muerte aproximadamente al momento de la autopsia.
- Resultado de Análisis Toxicológico, Oficio Nro. 889. No. de Lab: A-579-2015 de fecha 25 de septiembre de 2015 correspondiente a #####, (Autopsia A-15-601) para la investigación de Alcohol Etilico y Metabolitos de Drogas, de los cuales no se detectó.

De conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", se establece que se entenderá por accidente de trabajo a toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. El artículo 317 del Código de Trabajo, dispone textualmente lo siguiente:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica, perturbación funcional o muerte, que el trabajador sufra a causa, con ocasión, o por motivo del trabajo. Dicha lesión, perturbación o muerte ha de ser producida por la acción repentina y violenta de una causa exterior o del esfuerzo realizado. Se consideran accidentes de trabajo los que sobrevengan al trabajador:

- 1) En la prestación de un servicio por orden del patrono o sus representantes, fuera del lugar y horas de trabajo;
- 2) En el curso de una interrupción justificada o descanso del trabajo, así como antes y después del mismo, siempre y cuando la víctima se hallare en el lugar de trabajo o en los locales de la empresa o establecimiento;
- 3) A consecuencia de un delito, cuasi delito, o falta, imputables al patrono, a un compañero de trabajo, o a un tercero, cometido durante la ejecución de las labores. En tales casos el patrono deberá asumir todas las obligaciones que le impone el presente Título; pero le quedará su derecho a salvo para reclamar del compañero o tercero, responsables, conforme al derecho común, el reembolso de las cantidades que hubiere gastado en concepto de prestaciones o indemnizaciones; y,
- 4) Al trasladarse de su residencia al lugar en que desempeñe su trabajo, o viceversa, en el trayecto, durante el tiempo y por el medio de transporte, razonables."

En el presente caso, con la información recabada y documentada en el expediente, se puede concluir que la causa de la muerte de la docente #####, es tipificada como riesgo común, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una acción repentina y violenta de una causa externa, mientras ésta se presume regresaba de diligencias personales con origen distinto que fuera a causa, con ocasión o por motivo de trabajo, por cuanto no cumple con el *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

factor cronológico, tomando en cuenta que el accidente debe producirse dentro del tiempo que normalmente se invierte en el trayecto, esto es, que el recorrido no se altere por desviaciones temporales que no sean normales o que respondan a motivos de interés particular, sin embargo, mediante los documentos agregados al procedimiento de pensión de sobrevivencia, tales como Acta de Inspección de Cadáver, se estableció que el hecho ocurrió el día 01 de septiembre de 2015, señalando como hora del accidente a las **19:00 p.m.**, dato que coincide con lo expresado por la Directora de la Escuela de Educación Parvularia “Nueva Concepción”, Nueva Concepción, Chalatenango, #####, quien manifestó que la docente salió del Centro Escolar a las 6:00 p.m. y que el accidente ocurrió aproximadamente a las 7:00 p.m., y luego de realizar el recorrido en vehículo desde la Escuela de Educación Parvularia “Nueva Concepción”, lugar de trabajo de la docente #####, se pudo constatar que son aproximadamente **veinte minutos** en vehículo los que se requieren para realizar el trayecto desde el Centro Escolar hasta su vivienda ubicada en Laguna Seca, Nueva Concepción, Chalatenango; por lo que no existe concordancia entre la hora del accidente y la finalización de la jornada laboral, de acuerdo a los documentos antes mencionados donde se han establecido que el accidente ocurrió a las **19:00 p.m.** y la finalización de la jornada laboral fue a las **18:00 p.m.**, mediando una hora de por medio aproximadamente entre la hora del hecho y la finalización de la jornada laboral como tal y **cuando ocurrió el evento se conducía en su vehículo particular**, concluyendo entonces, que al momento del mismo se presume que regresaba de realizar diligencias personales y no de su centro de trabajo hacia su casa, ya que al momento en que sucedió el hecho según Parte Policial la acompañaba uno de sus hijos el joven #####, de 22 años en su momento.

Luego de la verificación, la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones, recomienda al Consejo Directivo **denegar** la pensión de sobrevivencia por el fallecimiento a consecuencia de riesgo profesional de la docente #####, por concluirse que la causa de muerte es un accidente común, tipificado como **riesgo común**, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una acción repentina y violenta de una causa externa, mientras ésta se presume regresaba de diligencias personales con origen distinto que fuera a causa, con ocasión o por motivo de trabajo.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, luego de la verificación por parte de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros y de Subsidios y Pensiones, de conformidad a lo establecido en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado **“INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES”**, y los artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k) y 41 de la Ley del ISBM, recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. **DENEGAR** la pensión de sobrevivencia por riesgos profesionales a los beneficiarios de la servidora público docente #####, por no cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES" en relación con el artículo 317 del Código de Trabajo, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una acción repentina y violenta de una causa externa, mientras ésta se presume regresaba de diligencias personales con origen distinto que fuera a causa, con ocasión o por motivo de trabajo, y en ese contexto la causa del fallecimiento es un accidente común tipificado como **riesgo común**.
- II. Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata, para la notificación correspondiente.

Concluida la lectura y análisis del punto presentado, la Directora Presidenta en funciones sometió a votación la recomendación planteada, aprobando por unanimidad de siete votos favorables el mismo.

Asimismo, recordó que se certificará el acuerdo tomado por el Consejo Directivo de forma individual al solicitante, conforme a los requisitos de emisión del acto administrativo que dispone la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, así como el análisis y recomendación de la Comisión Técnica de Análisis de Reembolsos y Reintegros, Subsidios y Pensiones, según el Acta Nro. 001/2019, conforme a lo regulado en el Instructivo No. ISBM 05/2009 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES", y lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y g), 22 literales a) y k), y 41 de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Denegar la Pensión de Sobrevivencia por Riesgos Profesionales** a los beneficiarios de la servidora público docente #####, por no cumplir con lo establecido en el artículo 41 de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo Nro. 05/2009 denominado "INSTRUCTIVO PARA TRAMITAR PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA POR FALLECIMIENTO DE DOCENTE A CONSECUENCIA DE RIESGOS PROFESIONALES" en relación con el artículo 317 del Código de Trabajo, ya que el hecho mediante el cual se produjo la muerte, fue por una acción repentina y violenta de una causa externa, mientras ésta se presume regresaba de diligencias personales con origen distinto que

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fuera a causa, con ocasión o por motivo de trabajo, y en ese contexto la causa del fallecimiento es un accidente común tipificado como **riesgo común**.

II. **Encomendar la notificación correspondiente en tiempo y forma a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones.**

III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para la notificación correspondiente.

Punto Ocho: Entrega de informe de inventario de medicamentos al 30 de junio de 2019 en Botiquines Magisteriales.

La licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, expresó al pleno que se hará pasar a la sala de sesiones a la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, para que se proceda con la lectura del informe presentado relativo al inventario de medicamentos al 30 de junio de 2019 en Botiquines Magisteriales.

Pasado el saludo, la jefatura de la Unidad de Auditoría Interna, procedió a dar lectura al documento en mención, el cual literalmente cita:

.....

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Auditoría Interna presenció el conteo físico de los medicamentos existentes al 30 de junio de 2019, en el Botiquín ubicado en el Policlínico de Santa Tecla y Apopa; así mismo con la información consolidada del conteo físico de los medicamentos en todos los botiquines magisteriales proporcionada el 26 de agosto de 2019, por la Jefa de la Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, se establecen las existencias de los mismos por un total de \$ 1,116,626.76, de acuerdo al siguiente resumen y detalle en anexo 1.

CONCEPTO	No. UNIDADES	COSTO TOTAL (\$)	%
VENCIDOS	1,127	\$ 23,685.31	2.12%
PRÓXIMOS A VENCER DIC/2019	48790	\$ 84,978.77	7.61%
OTRAS EXISTENCIAS	2117867	\$ 1,007,962.68	90.27%
TOTAL INVENTARIO AL 30-06-19	2167,784	\$ 1,116,626.76	100.00%

Como puede apreciarse el 97.88% de los medicamentos según inventario al 30 de junio 2019, inicia el vencimiento a partir de julio de 2019, tal como se muestra en el resumen anterior.

MEDICAMENTOS VENCIDOS AL 30 DE JUNIO DE 2019

Los medicamentos vencidos al 30 de junio de 2019, son los siguientes:

Nombre Medicamento	Composición	Numero Lote	Fecha Vencimiento	Precio	Total general	Total \$
BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 50mcg dosis	2K7H	30/04/2019	\$ 3.19900	92	\$ 294.31
IMATINIB	Tableta o cápsula de 100 MG	WU163	30/04/2019	\$ 22.60000	1,035	\$ 23,391.00
Totales					1,127	\$ 23,685.31

En relación a los medicamentos vencidos al 30 de junio de 2019, la Sección de Gestión de y Abastecimiento de Medicamentos proporcionó la documentación mediante la cual se efectuó el cambio del medicamento de acuerdo a lo siguiente:

Nombre Medicamento	Composición	Numero Lote	Fecha Vencimiento	Precio	Total general	Total \$	Fecha de Cambio
BECLOMETASONA	Aerosol para inhalar de 50mcg dosis	4N2M	31-01-2021	\$ 3.19900	92	\$ 294.31	27-08-2019
IMATINIB	Tableta o cápsula de 100 MG	WJA05	31/03/2021	\$ 22.60000	1,035	\$ 23,391.00	19-08-2019
Totales					1,127	\$ 23,685.31	

MEDICAMENTOS CON VENCIMIENTO PROXIMO

Por otra parte, se determinó productos próximos a vencer considerando como limite el mes de diciembre/2019, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre Medicamento	Composición	Numero Lote	Fecha Vencimiento	Precio	Total general	Total \$
GABAPENTINA	Cápsula o Tableta de 300mg	20180430C	31/07/2019	\$ 0.21	9	\$ 1.89
TOPIRAMATO	Tableta de 100mg	80982	31/07/2019	\$ 0.65	30	\$ 19.52
RISPERIDONA	Tableta de 1mg	AJ2158	31/07/2019	\$ 0.85	10	\$ 8.53
INSULINA HUMANA CRISTALINA ADN RECOMBINANTE	Solución inyectable de 100 UI/ml, I.M.-I.V-S.C-	C641752E	17/08/2019	\$ 7.99	3	\$ 23.97
PROPRANOLOL CLORHIDRATO	Tableta de 40 mg	74215	31/08/2019	\$ 0.12	25	\$ 3.00
IRBESARTAN + HIDROCLOROTIAZIDA	Tableta de 150mg + 12.5mg	522814	31/08/2019	\$ 0.32	564	\$ 182.62
SALMETEROL + FLUTICAZONA	Inhalador 25 / 125 mcg	WK7U	31/08/2019	\$ 17.02	4	\$ 68.08
SOMATROPINA HUMANA	1UI/3mg	87534	31/08/2019	\$ 15.04	298	\$ 4,481.92
ESTROGENOS CONJUGADOS	Crema vaginal al 0.0625%	W63394	31/08/2019	\$ 14.74	2	\$ 29.48
CARBOPLATINO	150 MG	L17U001	31/08/2019	\$ 15.00	14	\$ 210.00
PROPRANOLOL CLORHIDRATO	Tableta de 40 mg	74215	30/09/2019	\$ 0.12	7	\$ 0.84
ESPIRONOLACTONA	Tableta de 25 mg	1704291B	30/09/2019	\$ 0.32	15	\$ 4.73

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

RANITIDINA	Tableta de 150 mg	544	30/09/2019	\$ 0.02	5	\$ 0.12
CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	Tableta de 100 mg	593	30/09/2019	\$ 0.32	15	\$ 4.80
QUETIAPINA	QUETIAPINA 200 MG	81409	30/09/2019	\$ 2.49	5	\$ 12.45
MULTIVITAMINAS PRENATALES	Grageas o Cápsula	K17040	30/09/2019	\$ 0.02	6	\$ 0.11
ALFACALCIDOL	Tableta de 1 mcg	A70303	30/09/2019	\$ 1.79	329	\$ 588.91
ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	Ampolla 2,000 UI	83466	30/09/2019	\$ 11.00	48	\$ 528.00
PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400mg	7MXA004	30/10/2019	\$ 0.33	410	\$ 135.30
LEFLUNAMIDA	Tableta de 20mg	X17T011	31/10/2019	\$ 1.05	161	\$ 169.05
CEFADROXILO MONOHIDRATO	Cápsula de 500mg	62294	31/10/2019	\$ 0.42	6	\$ 2.52
AMLODIPINA BESILATO	Tableta de 10 mg	00014768	31/10/2019	\$ 0.88	8,020	\$ 7,084.07
PENTOXIFILINA	Grageas o Tabletas de 400mg	7MXA004	31/10/2019	\$ 0.33	1,953	\$ 644.49
GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	828659	31/10/2019	\$ 0.13	15	\$ 1.95
GLIMEPIRIDA	Comprimido de 4 mg	827970	31/10/2019	\$ 0.13	5,191	\$ 674.83
BLEOMICINA	15 Unidades Polvo para Solución Inyectable de 15 UI	BMI73AC	31/10/2019	\$ 49.50	8	\$ 396.00
ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	Ampolla 4,000 UI	84419	31/10/2019	\$ 21.00	237	\$ 4,977.00
LEFLUNAMIDA	Tableta de 20mg	X17N012	30/11/2019	\$ 1.05	551	\$ 578.55
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Susp de 250 mg+62.5 mg/ 5 ml	00323	30/11/2019	\$ 6.40	3,673	\$ 23,507.20
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Tabletas o Capsulas de 500mg+125mg	839849	30/11/2019	\$ 0.28	2,639	\$ 751.85
ATENOLOL	Tableta de 100 mg	74127	30/11/2019	\$ 0.39	1	\$ 0.39
ESPIRONOLACTONA	Tableta de 25 mg	1800211B	30/11/2019	\$ 0.13	188	\$ 24.44
RANITIDINA	Tableta de 150 mg	1326	30/11/2019	\$ 0.02	11	\$ 0.27
METILMAZOLE	Tableta de 5 mg	9N16	30/11/2019	\$ 0.38	505	\$ 191.90
TOCILIZUMAB	TOCILIZUMAB 20MG-4ML	B2066B11	30/11/2019	\$ 143.35	2	\$ 286.70
ACIDO FOLINICO	50 MG	06175048	30/11/2019	\$ 11.00	48	\$ 528.00
METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	M66015	30/12/2019	\$ 0.08	25	\$ 2.00
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Tabletas o Capsulas de 500mg+125mg	844347	31/12/2019	\$ 0.28	259	\$ 73.79
AMOXICILINA + ACIDO CLAVULANICO (CLAVULANATO DE POTASIO)	Tabletas o Capsulas de 500mg+125mg	844347	31/12/2019	\$ 0.28	22,104	\$ 6,297.43
CLORPROMAZINA CLORHIDRATO	Tableta de 100 mg	1543	31/12/2019	\$ 0.32	28	\$ 8.96
METFORMINA CLORHIDRATO	Tableta de 850 mg	M66015	31/12/2019	\$ 0.08	52	\$ 4.16
INTERFERON BETA 1-A	INTERFERON BETA 1-A (22 mcg) 6 MILLONES	85883	31/12/2019	\$ 211.00	148	\$ 31,228.00
DOXAZOCINA	Tableta de 2mg	00003699	31/12/2019	\$ 0.89	1,165	\$ 1,033.12
METOXIPIOLIETILENGLICOL EPOETINA BETA	75mcg	H0592H70	31/12/2019	\$ 207.84	1	\$ 207.84
totales					48,790	\$ 84,978.77

RECOMENDACIONES:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Es recomendable que la Subdirección de Salud por medio de la División de Servicios de Salud, informe al Consejo Directivo las existencias de medicamentos actuales, ya que al 30 de junio de 2019 existía medicamento con vencimiento próximo considerando de parámetro diciembre/2019.

Finalizada la lectura del documento y escuchadas las explicaciones proporcionadas por la Auditora Interna, así como las diferentes participaciones del pleno, la licenciada Canales Lazo sometió a votación el Acuerdo de este Punto en los términos de darlo por recibido y conocido el contenido, asimismo, encomendar a la Sub Dirección de Salud presente informe actualizado de las existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales y la fecha de vencimiento de los mismos, para la próxima sesión del Consejo Directivo conforme a la recomendación, asimismo, gire instrucción a la División de Servicios de Salud para que en cada sesión ordinaria de Consejo Directivo, se presente el informe referente a inventario de medicamentos en Botiquines de Policlínicos Magisteriales. Por unanimidad de siete votos favorables así se aprobó.

Agotada la lectura del informe de inventario de medicamentos al 30 de junio de 2019 en Boquines Magisteriales, presentado por la Unidad de Auditoría Interna; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literal q) y 22 literal k), de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de siete votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y conocido el informe de inventario de medicamentos al 30 de junio de 2019 en Boquines Magisteriales**, presentado por la Unidad de Auditoría Interna.
- II. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** presente informe actualizado de las existencias de medicamentos en Botiquines Magisteriales y la fecha de vencimiento de los mismos, para la próxima sesión del Consejo Directivo, asimismo, gire instrucción a la **División de Servicios de Salud** para que en cada sesión ordinaria del Directorio se presente un informe referente a inventario de medicamentos en Botiquines de Policlínicos Magisteriales.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para los efectos correspondientes.

En este estado del acta, a las once de la mañana, la Señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, solicitó permiso para retirarse de la sesión debido a que tiene que viajar a la zona oriental del país, para efectuar verificación de entrega de medicamentos en las bodegas de los centros de salud de la red pública de dicha zona.

Punto Nueve: Puntos gestionados por UACI:

Continuando con el desarrollo de la agenda, la Directora Presidenta en funciones informó al pleno que la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional ha presentado dos puntos, el primero relativo a un informe sobre las obligaciones de pago 2018, pendientes a favor de dos hospitales nacionales; el segundo referente a la aprobación de la cantidad de US\$180,123.52 en concepto de cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.

En este estado del acta se incorporó a la sesión la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar, Segunda Directora designada por el MINEDUCYT.

Acto seguido y explicado lo anterior, se procedió a la lectura del primero documento:

.....

9.1 Informe sobre obligaciones de pago 2018, pendientes a favor de dos Hospitales Nacionales.

.....

El 15 de agosto de 2019, la jefatura UACI solicitó al Jefe de la División de Supervisión y Control y a la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, un informe en el cual se detalle los pagos que se encuentran pendientes de pago del año 2018 a favor de los 21 Hospitales Nacionales que brindan servicios a la población usuaria del ISBM.

Cabe señalar que en el año 2019, se prorrogaron los convenios suscritos con 21 hospitales nacionales, en los cuales se asignó a cada hospital un monto máximo total para el suministro de los servicios a la población usuaria, sin embargo, en algunos casos el monto máximo total asignado resultó insuficiente. No obstante lo anterior, los hospitales continuaron prestando sus servicios conforme al artículo 36 de la NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, dichas atenciones fueron revisadas y autorizadas para pago por los Supervisores Médico Hospitalarios de la División de Supervisión y Control; no obstante, es necesario que el Consejo Directivo autorice los recursos para el cumplimiento de la obligación adquirida, conforme al artículo 20 literal k de la Ley del ISBM y en ese sentido UACI, solicitó informe actualizado sobre los pagos que se encuentran pendientes de dicha autorización.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) recibió Memorándum de Ref.: ISBM2019-08537 de fecha 02 de septiembre de 2019 emitido por la División de Supervisión y Control y Memorándum de Ref.: ISBM2019-08665 de fecha 04 de septiembre de 2019 emitido por la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, en los cuales informan

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que solo hay 2 obligaciones de pago pendientes que se resumen a continuación:

Nro.	Nombre del Hospital	Mes pendiente	Monto	Observación
1	Hospital Nacional Rosales	Diciembre 2018	US \$80,862.31	<p>"Está pendiente de tramitar el requerimiento, debido a que, según acta de reunión con personal del Rosales, queda pendiente de pago, mientras se defina lo del pago de los medicamentos antiretrovirales".</p> <p>La UACI no ha recibido requerimiento para iniciar el trámite de pago.</p>
2	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	Diciembre 2018	US \$180,123.52	<p>El Supervisor de Apoyo de Médico Hospitalario menciona que: "Esta documentación ya pasó el punto para ser evaluado por la comisión administrativa financiera (jueves 22 de agosto 2019), por tanto, no hay obligaciones del 2018 pendiente de Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel pendientes de tramitar".</p> <p>La Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos Licda. ##### menciona que: "En trámite de autorización por el Consejo Directivo del ISBM, UACI lo presentará al pleno el próximo jueves 05 de septiembre 2019".</p>
Total general			US \$260,985.83	

Además, la UACI, verificó que durante el ejercicio fiscal 2019, se ha autorizado el pago de obligaciones, según el siguiente detalle:

Nro.	Nombre de Hospital	Mes Pagado / Año 2018	Monto Autorizado	Fecha de Autorización	Nro. de Resolución	Fondos autorizados
1	Hospital Nacional Francisco Menéndez	Junio	\$ 7,802.45	19/03/2019	047/2019-ISBM	2018
2	Hospital Nacional Francisco Menéndez	Noviembre y Diciembre	\$ 20,511.37	16/07/2019	130/2019-ISBM	2019
3	Hospital Nacional de Nueva Guadalupe	Diciembre	\$ 1,253.36	09/04/2019	051/2019-ISBM	2019
4	Hospital Nacional de Santa Teresa	Diciembre	\$ 272.60	28/06/2019	100/2019-ISBM	2019

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

5	Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta	Junio	\$ 1,004.86	05/03/2019	046/2019-ISBM	2018
6	Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima	Junio	\$ 28,577.17	26/02/2019	043/2019-ISBM	2018
7	Hospital Nacional Rosales	Junio	\$ 25,721.30	05/03/2019	045/2019-ISBM	2018
8	Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel	Noviembre	\$ 100,695.41	29/05/2019	067/2019-ISBM	2019
9	Hospital Nacional Santa Rafael	Octubre, Noviembre y Diciembre	\$ 234,481.68	09/04/2019	052/2019-ISBM	2019
Total autorizado			\$ 420,320.20			

Por otra parte, la UACI informa que la Obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel de diciembre 2018, ha cumplido con todos los requisitos tanto administrativo, como técnico, financiero y jurídico, los cuales fueron presentados en la Comisión Administrativa Financiera de fecha 22 de agosto de 2019, según Acuerdo Nro. 10 del Acta 155 de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, y que se encuentra listo para pasar a autorización del Consejo Directivo, siendo presentada en esta sesión, quedando a la espera del requerimiento para el pago del Hospital Nacional Rosales.

Finalizada la lectura del documento, y escuchadas las participaciones del pleno, así como las explicaciones proporcionadas por el área de salud, la licenciada Canales Lazo sometió a votación el Acuerdo de este Punto en los términos de darlo por recibido y conocido el contenido del referido informe, por unanimidad de seis votos favorables así se aprobó.

Concluida la lectura del informe presentado por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; con base a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables,
ACUERDA:

Dar por recibido y conocido el informe sobre obligaciones de pago 2018 pendientes a favor de 2 hospitales nacionales, presentado por la jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Un ejemplar de dicho documento se agregará a los anexos del Acta.

Acto seguido se dio lectura al segundo y último documento, así:

9.2 Aprobación de la cantidad de US \$180,123.52 para la cancelación de obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018.

El 26 de junio de 2019, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recibió requerimiento suscrito por el Sub Director de Salud, doctor #####, para tramitar obligación de pago por un monto total de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180,123.52)**, a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, para responder así a las atenciones brindadas a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM, en el mes de diciembre de 2018, agregando los siguientes anexos:

1. Memorándum de fecha 26 de junio de 2019, emitido por el Jefe de la División de Supervisión y Control, doctor #####, con el cual se remitió al Sub Director de Salud, doctor #####, informe del Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, emitido el 21 de junio de 2019, en el cual expone que hubo un aumento de la cobertura de servicios hospitalarios a la población usuaria del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, por un valor total de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180,123.52)**. Manifiesta además que la Dra. ##### revisó los expedientes clínicos que amparan los servicios prestados por el referido hospital, según el siguiente resumen:

Reporte del mes de diciembre de 2018:

Número de atenciones /Procedimientos	Tipo de atención / procedimiento	Costo Total en US\$
288	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA SIN MEDICAMENTOS	\$ 3,788.40
42	VACUNAS ANTIALERGICAS	\$ 1,845.00
22	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA CON UN MEDICAMENTO	\$ 508.20
135	CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA CON DOS MEDICAMENTOS	\$ 4,455.00
44	CONSULTA DE EMERGENCIA DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 2,128.50
125	TRATAMIENTOS MÉDICOS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$ 70,400.00
161	EXAMENES DE LABORATORIO	\$ 488.08
18	EVALUACIÓN CARDIOPULMONAR	\$ 495.00
6	HOLTER	\$ 960.00

34	ELECTROCARDIOGRAMA	\$	374.00
26	EXAMENES RADIOLOGICOS	\$	451.54
32	SESIONES DE HEMODÍALISIS	\$	6,177.60
5	TERAPIAS PSICOLOGICAS POR SESIÓN *	\$	150.00
302	FISIOTERAPIAS POR SESIÓN	\$	4,318.60
8	TRANSFUSIONES DE EMPACADOS GLOBULOS ROJOS	\$	344.08
26	BIOPSIAS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$	1,663.20
102	PROCEDIMIENTOS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$	25,053.70
8	PRUEBAS DE ESFUERZO	\$	880.00
33	CIRUGIAS DE DIFERENTE COMPLEJIDAD Y COSTO	\$	27,751.00
11	PRUEBA CUTANEA ADULTOS Y NIÑOS	\$	1,375.00
29	ECOCARDIOGRAMAS	\$	2,871.00
8	CITOLOGIAS VAGINALES	\$	47.52
60	DÍA CAMA UCI **	\$	22,330.00
4	VIDEOENDOSCOPIAS	\$	594.00
1	TRANSPORTE EN AMBULANCIA DENTRO DEL MISMO DEPARTAMENTO DONDE ESTA EL HOSPITAL	\$	24.20
4	TOMOGRAFIAS	\$	556.40
1	EVALUACIÓN NUTRICIONAL	\$	14.30
2	ELECTROENCEFALOGRAMA	\$	79.20
1,537	TOTAL GENERAL	\$	180,123.52

Notas aclaratorias:

* Las terapias psicológicas por sesión, se brindaron a pacientes con los diagnósticos siguientes:

Nro. de afiliación	Diagnostico
****	Bronquitis más depresión mayor
****	Cefalea tensional manejado por psicólogo por depresión
****	Bronquitis + Intolerancia a la vía oral resuelta manejado por psicólogo por reacción ansiosa depresiva
****	Trastorno depresivo + cefalea tensional
****	Intento suicida

** Las atenciones de Día Cama UCI, corresponden a 3 usuarios con número de afiliación: ****, **** y ****.

2. Fotocopia de Censo correspondiente a sobregiro del mes de diciembre de 2018, suscrito por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora #####, en aquel entonces Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel.
3. Justificación técnica y nota de fecha 26 de junio de 2019, emitidas por el Jefe de la División de Supervisión y Control, donde se hizo constar que los servicios prestados a la población usuaria

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

del Programa de Salud del ISBM por parte del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel durante el mes de diciembre de 2018, fueron recibidos a entera satisfacción.

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, revisó la documentación antes descrita, determinando que conforme a lo establecido en el artículo 4 literal c) de la LACAP, los convenios interinstitucionales se encuentran excluidos de la aplicación de esa Ley, y en ese sentido los mismos se regulan a través de sus cláusulas y los principios generales del derecho administrativo y el derecho común de acuerdo, a los cuales resulta aplicable el principio Pacta Sunt Servanda, que se traduce como «lo pactado obliga», y que expresa que toda convención debe ser fielmente cumplida por las partes de acuerdo con lo pactado y considerando lo dispuesto en los artículos 20 literales “a”, “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, es preciso someter a consideración del Consejo Directivo la asignación del monto, para efectuar el pago de los servicios recibidos por la División de Supervisión y Control, según acta de recepción de fecha 26 de junio de 2019.

También revisó que el 21 de diciembre de 2012, el ISBM y el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, suscribieron convenio para la prestación de servicios médico hospitalarios para la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM; por el plazo de **DOCE MESES**, comprendidos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, por un monto máximo de hasta **UN MILLÓN OCHENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,080,000.00)**, el cual sería pagado por el ISBM, en cuotas mensuales vencidas de hasta **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,000.00)**.

Dicho convenio se encuentra vigente actualmente, pues ha sido sujeto de diversas prórrogas siendo la última concedida a través de la Resolución Modificativa Nro. 093/2019-ISBM mediante la cual se pactó la prórroga de julio a diciembre de dos mil diecinueve, por un monto máximo mensual de hasta **NOVENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$90,000.00)**, haciendo un monto máximo total para el período de la prórroga de **QUINIENTOS CUARENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$540,000.00)**.

A continuación, se presenta cuadro resumen de los montos autorizados para el año 2018:

Fecha de Resolución	Número de Resolución	Número de Acta	Número de Punto de Acta	Fecha de Sesión	Tipo de Resolución	Monto total de Resolución
20/12/2017	276/2017-ISBM	192	7.12	19/12/2017	Prórroga de enero a junio de 2018	US\$540,000.00
13/06/2018	107/2018-ISBM	219	8.4	12/06/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de enero a junio de 2018	US\$ 832,748.60
TOTAL PERÍODO ENERO - JUNIO 2018						US\$1,372,748.60
22/06/2018	128/2018-ISBM	220	8.3	20/06/2018	Prórroga de julio a diciembre de 2018	US\$540,000.00

12/12/2018	323/2018-ISBM	246	12.4	11/12/2018	Modificativa de incremento para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas de julio a diciembre de 2018	US\$276,000.00
30/05/2019	067/2019-ISBM	270	8.2	29/05/2019	Resolución Administrativa de Pago para cubrir el pago de atenciones médico hospitalarias brindadas en el mes de noviembre de 2018.	US\$100,695.41
TOTAL PERÍODO JULIO - DICIEMBRE 2018						US\$916,695.41

Según los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Romano VI del Punto 10 del Acta Nro. 155, de Sesión Ordinaria de fecha 09 de mayo de 2017, la jefatura UACI, tramitó valoración administrativa, técnica, financiera y jurídica, agregando al expediente las mismas. A continuación, se presenta un resumen de las valoraciones antes mencionadas:

Valoración Administrativa:

Mediante nota de fecha 26 de junio de 2019, el Licenciado #####, Jefe de la UACI, estableció que se recibió requerimiento por parte del Sub Director de Salud, doctor #####, para trámite de Obligación de Pago del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, del municipio y departamento de San Miguel, por la atención a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes diciembre de 2018, determinándose que al haber verificado la Sub Dirección de Salud a través de la División de Supervisión y Control, desde el punto de vista médico, la prestación efectiva de los servicios brindados por el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, se considera que el pago por dichos servicios es factible.

Valoración Técnica:

Mediante nota de fecha 21 de junio de 2019, emitida por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario doctor #####, informó que la revisión de expedientes clínicos del mes de diciembre de 2018, la efectuó la doctora ##### y dicha revisión finalizó el 27 de febrero de 2019. Asimismo, menciona haber recibido solicitud de pago de parte de la Dra. #####, a través de Mesa de Entrada el día 04 de junio de 2019. El cual posterior a la revisión de documentos se fija el monto final por US\$180,123.52. Menciona, además que el pago es procedente ya que se reconoce que uno de los mayores rubros en el aspecto económico del ISBM está orientado hacia los gastos médico hospitalarios y durante el mes de diciembre de 2018, el Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel, reportó un incremento en la atención de usuarios del programa que representaron una erogación de fondos considerable, dentro de estas se encuentran: Atenciones de emergencia como consulta externa especializada, estancia de observación hospitalaria, consulta de emergencia de diferente complejidad y costo, tratamientos médicos de diferente complejidad y costo, consulta externa especializada, vacunas antialérgicas, tratamientos médicos de diferente complejidad y costo, exámenes de laboratorio, evaluación cardiopulmonar, holter, electrocardiogramas, exámenes

radiológicos, sesiones de hemodiálisis, terapias psicológicas por sesión, fisioterapias por sesión, transfusiones de empacados de glóbulos rojos, biopsias de diferente complejidad y costo, procedimientos de diferente complejidad y costo, pruebas de esfuerzo, cirugías de diferente complejidad y costo, pruebas cutáneas de adultos y niños, ecocardiogramas, citologías vaginales, sesenta días cama UCI, video endoscopías, transporte en ambulancia dentro del mismo departamento donde está el hospital, tomografías, evaluación nutricional, electroencefalograma; necesarias de forma oportuna, para resguardar la salud de nuestros afiliados.

Valoración Financiera:

Se agregó reporte de ejecución de facturación y remantes, suscrito por la licenciada #####, Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, según el cual, durante el período de julio a diciembre de 2018, el Hospital tuvo un disponible de US\$916,695.41 y ejecutó US\$1,096,818.93. Asimismo, informa que no se cuenta con remanentes disponibles, por lo cual es necesario autorizar el monto de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180,123.52)**, para cancelar de forma total las atenciones brindadas en el mes anteriormente descrito, según el siguiente detalle:

1	2	3	4	5	6	7
MES DEL AÑO 2018	MONTO TOTAL PRESENTADO (INCLUIDO SOBREGIRO) EN US\$	MONTO MÁXIMO MENSUAL AUTORIZADO (INCLUYE REASIGNACIONES) EN US\$	MONTO TOTAL EJECUTADO DENTRO DEL MÁXIMO TOTAL AUTORIZADO (APLICANDO REMANENTES Y/ECONOMÍAS) EN US\$)	TOTAL OBLIGACION DE PAGO PRESENTADA POR EL HOSPITAL	REMANENTES DISPONIBLES (TOTAL COLUMNA 3 MENOS TOTAL COLUMNA 4)	OBLIGACIÓN DE PAGO (TOTAL COLUMNA 5 MENOS COLUMNA 6)
Julio	\$ 218,812.99	\$ 219,135.26	\$ 218,812.99	\$ -		
Agosto	\$ 168,263.49	\$ 168,289.49	\$ 168,263.49	\$ -		
Septiembre	\$ 134,355.92	\$ 134,553.92	\$ 134,355.92	\$ -		
Octubre	\$ 159,176.68	\$ 294,021.33	\$ 159,176.68	\$ -	\$ 0.00	\$ 180,123.52
Noviembre	\$ 236,086.33	\$ 100,695.41	\$ 236,086.33	*		
Diciembre	\$ 180,123.52	\$ -	\$ -	\$ 180,123.52		
TOTALES	\$ 1,096,818.93	\$ 916,695.41	\$ 916,695.41	\$ 180,123.52		

* Mediante resolución administrativa de pago Nro. 067/2019-ISBM, se aprobó la cantidad de US\$100,695.41 para la cancelación de la obligación de pago por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM presentada por el Hospital durante el mes de noviembre de 2018.

Asimismo, la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos, presentó el informe de gestión, según el siguiente detalle:

MES DE 2018	MONTO	FECHA DE INGRESO	FECHA FINALIZADA LA REVISIÓN U OBSERVADO	FECHA DE NOTIFICACIÓN DE OBSERVACIONES AL PROVEEDOR	FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LOS DOCUMENTOS SUBSANADOS POR EL PROVEEDOR	FECHA DE ENTREGA DE DOCUMENTOS TÉCNICO A COORDINADOR	FECHA DE ENVÍO DE DOCUMENTOS AL ÁREA DE SALUD
-------------	-------	------------------	--	---	--	--	---

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DICIEMBRE	\$180,123.52	13/03/2019	06/05/2019	07/05/2019	13/05/2019, 16/05/2019, 20/05/2019, 23/05/2019, 24/05/2019, 28/05/2019 y 29/05/2019; y 04/06/2019	04/06/2019	10/06/2019
-----------	--------------	------------	------------	------------	---	------------	------------

Mediante nota de referencia ISBM2019-06213, la Jefa de la Unidad Financiera Institucional, Licda. #####, informó que dicha obligación debe cargarse a las asignaciones presupuestarias del ejercicio financiero fiscal 2019, debido a que éstas no fueron provisionadas contablemente en el año 2018, por no haber recibido la Unidad Financiera Institucional la documentación para el registro correspondiente.

Por lo que en fecha 08 de julio de 2019, se extendió Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 006-07-2019, por el monto de US\$180,123.52.

Opinión Jurídica:

Se verificó que el convenio de prestación de Servicios Médico Hospitalarios suscrito con dicho hospital en la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS” establece que la prestación de los servicios se sujetará a la norma técnica vigente, siendo la “NORMA TÉCNICA ADMINISTRATIVA PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS HOSPITALARIOS Y OTROS SERVICIOS DE SALUD A USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL”, que en su artículo 36, literalmente establece: *“Las atenciones que se soliciten en la unidad de emergencia, serán evaluadas por médicos especialistas de las cuatro áreas básicas (Ginecología, Medicina Interna, Pediatría y Cirugía General) según cada caso, que deberán ser asignados por el hospital de acuerdo al rol de turnos, no se requerirá en referencia del Médico Magisterial o del Médico Tratante. Las atenciones de emergencias, Consulta Externa Programada, Servicios de Laboratorio y Cirugías Programadas deberán ser atendidas independientes del número y monto mensual asignado”.*

Según consta en el expediente el 30 de mayo de 2019, se emitió la Resolución Nro. 067/2019-ISBM, mediante la cual se autorizaron fondos para efectuar el pago por los servicios prestados en el mes de noviembre de 2018 y de acuerdo a lo establecido en el reporte de ejecución de facturación y remanentes suscrito por la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor #####, el mes de diciembre 2018, habría quedado un disponible de cero dólares, situación que se verifica también en el informe elaborado por dichos empleados en fecha 12 de julio de 2019.

Al respecto es preciso hacer notar, que de acuerdo a la disposición antes citada pese a agotar el monto asignado, el Hospital se encuentra obligado a continuar prestando los servicios establecidos en el artículo 36 antes mencionado, los cuales se consideran como indispensables para preservar la salud e integridad de la población usuaria y son analizados, verificados y recibidos por el ISBM, a través de la Sub Dirección de Salud, el Jefe de la División de Supervisión y Control y el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, emitiendo éste último informe en el cual recomienda el pago de los servicios por haber verificado los expedientes clínicos que amparan los servicios la doctora #####, determinándose que los servicios corresponden a atenciones brindadas que cumplen con la norma técnica aplicable, por lo cual los han dado como recibidos, según acta suscrita por el Jefe de la -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

División de Supervisión y Control en fecha 26 de junio de 2019.

Cabe mencionar, que durante el proceso de revisión, ésta Unidad verificó que según censo firmado por el Hospital y Supervisor de la División de Supervisión y Control, existen 3 casos en los que los servicios podrían haberse prestado en situaciones generadoras de reintegro al Instituto, lo cual no inhibe la obligación de realizar el pago al proveedor, sino que exige que el Instituto inicie el procedimiento correspondiente, el cual fue informado a la División de Supervisión y Control para la investigación respectiva.

En relación al cumplimiento de las condiciones convenidas para el pago, es necesario señalar que la Cláusula X del Convenio, menciona que los hospitales deben presentar la documentación necesaria para el pago *durante los primeros quince días hábiles del mes siguiente a la prestación del servicio, en la oficina encargada de la Revisión de Documentos para Pago del ISBM, en San Salvador o en los Centros de Atención Regional de la Zona correspondiente* y según informe la revisión de los expedientes finalizó hasta el 27 de febrero de 2019 y además consta en el informe de gestión que la revisión demoró 32 días hábiles siendo notificadas las observaciones el 07 de mayo de 2019, presentando subsanaciones el proveedor en diversas fechas del mes de mayo completando el total de subsanaciones el 04 de junio de 2019, pese a que según convenio las observaciones deben ser subsanadas dentro del plazo de 8 días hábiles posteriores a la notificación de las mismas, motivo por el cual corre agregada al expediente justificación del hospital en relación a la demora antes señalada. No obstante, el incumplimiento en los plazos para tramitar los pagos no inhibe al Instituto de la obligación del pago por la prestación de los servicios, a pesar de la extemporaneidad, pues subsiste la obligación al no haber transcurrido el plazo de prescripción de las obligaciones en la vía judicial (10 años para acciones de esta naturaleza), y en ese sentido el pago, al ser una excepcionalidad no prevista en el Convenio, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 223 de la Constitución de la República, que establece en su parte final: *“Son obligaciones a cargo de la Hacienda Pública las deudas reconocidas y las que tenga origen en los gastos públicos debidamente autorizados”*, y en ese contexto, el Presupuesto del ISBM se encuentra afecto al pago de la deuda que ha sido reconocida por el Área de Salud del ISBM y conforme a lo establecido en los artículos 1416 y 1417 del Código Civil, de donde se tiene que todo convenio celebrado es obligatorio para los contratantes y que éstos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley o la costumbre pertenecen a ella.

En conclusión, la Unidad Jurídica considera factible autorizar lo solicitado, siempre y cuando se incluyan todos los elementos necesarios para respaldar el pago técnica y financieramente.

Asimismo, se reitera la necesidad de que se tomen medidas para mejorar el control sobre la ejecución de los Convenios y los pagos pendientes, con el objeto que puedan solicitarse los incrementos durante la ejecución contractual como una medida para agilizar los procesos administrativos institucionales y evitar cargar el ejercicio fiscal del año siguiente. Es preciso señalar que en éste caso se realizó un incremento, pero fue insuficiente ya que la demanda excedió la proyección realizada a través del incremento que se tramitó para dicho hospital en el ejercicio 2018, por lo cual, se recomienda implementar mecanismos para agilizar los procesos de liquidación anual de los pagos a los convenios y de esa forma mejorar la ejecución presupuestaria del ISBM.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El 22 de agosto de 2019, la UACI, sometió el caso a conocimiento de la Comisión Técnica Administrativa-Financiera, según consta en el acta respectiva en donde se expuso el caso de la obligación de pago a favor del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por los servicios prestados a la población usuaria del ISBM en el mes de diciembre 2018 y se recomendó someter el punto a la aprobación del Consejo Directivo.

Consta en el expediente Certificación de Disponibilidad Presupuestaria **Nro. 006-07-2019**, por un monto de **US \$180,123.52** y será aplicada a la UPLT 0201 CP Nro. 006/2019-ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por la Sub Dirección de Salud y de conformidad a las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; y artículos 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro. 1, 1439 y 1440 del Código Civil y 20 literales “a” “k” y “s” y 22 literales “a” y “k” de la Ley del ISBM, **RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. **Aprobar** la cantidad de **CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$180,123.52)**, para la cancelación de obligación de pago a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V “DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS,” del Convenio suscrito con dicho Hospital y el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 26 de junio de 2019, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, según Censo correspondiente al mes de diciembre de 2018, suscrito por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora Juana Elizabeth Hernández de Canales, en ex entonces Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. Dicho pago será con cargo al Ejercicio Fiscal 2019, aplicado a la UPLT 0201 CP Nro. 006/2019-ISBM, según Certificación de Disponibilidad Presupuestaria Nro. 006-07-2019
- II. Autorizar a la Directora Presidenta en funciones, para firmar la resolución correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud, verificar el presente caso y girar instrucciones a

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la jefatura de la División de Supervisión y Control, para que implemente medidas para garantizar el adecuado monitoreo de la ejecución financiera de los convenios, con el objeto que puedan tomarse las medidas necesarias en el presupuesto institucional.

V. Declarar la aplicación inmediata del acuerdo tomado por el Consejo Directivo. "*****"

Concluida la lectura del documento, la licenciada Canales Lazo, sometió a votación el acuerdo del Punto, conforme a la recomendación y con la adición de la encomienda a la Sub Dirección de Salud, relativa a gestionar con el Director del Hospital San Juan de Dios de San Miguel la presentación oportuna de documentos para pago de los servicios en cumplimiento a los plazos regulados en el Convenio Interinstitucional, asimismo, gire instrucción a fin de que el médico supervisor asignado brinde el seguimiento oportuno correspondiente. Por unanimidad de seis votos favorables se aprobó en esos términos. "*****"

POR TANTO, agotado el Punto, y vistas las gestiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y conforme a lo establecido en las Cláusulas Décima, Décima Sexta y Décima Novena del Convenio suscrito; Artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; Artículos 1341, 1416, 1417, 1431, 1438 Nro.1, 1439 y 1440 del Código Civil; y Artículos 20 literales a), k) y s), y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Aprobar la cantidad de CIENTO OCHENTA MIL CIENTO VEINTITRÉS 52/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$180,123.52)**, para la cancelación de la obligación de pago a favor del **Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel**, ubicado en el municipio y departamento de San Miguel, por atenciones a la población usuaria del Programa Especial de Salud del ISBM durante el mes de diciembre de 2018, en cumplimiento a la Cláusula V "DISPOSICIONES Y ACTIVIDADES GENERALES RELATIVAS A LOS SERVICIOS" del Convenio suscrito con dicho Hospital y el artículo 36 de la Norma Técnica Administrativa para la Prestación de Servicios Hospitalarios y Otros Servicios de Salud a Usuarios del Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, las cuales fueron revisadas por la Supervisora de Apoyo Médico Hospitalario, doctora ##### y recibidas a satisfacción mediante acta de fecha 26 de junio de 2019, suscrita por el doctor #####, Jefe de la División de Supervisión y Control del ISBM, según Censo correspondiente al mes de diciembre de 2018, suscrito por el Supervisor de Apoyo Médico Hospitalario, doctor ##### y la doctora Juana Elizabeth Hernández de Canales, en ese entonces Directora del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel. Dicho pago será con cargo al Ejercicio Fiscal 2019, aplicado a la UPLT 0201 CP Nro. 006/2019-ISBM, según Certificación de Disponibilidad

Presupuestaria Nro. 006-07-2019.

- II. **Autorizar a la Directora Presidenta en Funciones**, para firmar la resolución correspondiente.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional**, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, verificar el presente caso y girar instrucciones a la jefatura de la División de Supervisión y Control, para que implemente medidas para garantizar el adecuado monitoreo de la ejecución financiera de los convenios, con el objeto que puedan tomarse las medidas necesarias en el presupuesto institucional.
- V. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud**, gestione con el Director del Hospital San Juan de Dios de San Miguel la presentación oportuna de documentos para pago de los servicios en cumplimiento a los plazos regulados en el Convenio Interinstitucional y gire instrucción para que el médico supervisor asignado brinde el seguimiento oportuno correspondiente.
- VI. **Aprobar de aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para los efectos pertinentes.

Punto Diez: Informe sobre asistencia a reunión de trabajo sostenida con la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa, para evacuar convocatoria realizada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Acto seguido la Directora Presidenta en funciones solicitó dar lectura al informe sobre asistencia a reunión de trabajo sostenida con la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa, para evacuar convocatoria realizada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.

Documento que literalmente cita lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Conforme a Decreto Legislativo Nro. 328, de fecha 27 de mayo de 2019, publicado en el Diario Oficial Nro. 97, Tomo 423, de fecha 29 de mayo de 2019, se emitió el *“Régimen Transitorio para otorgar atención médica y hospitalaria a docentes pensionados, diagnosticados con patologías terminales e incapacitantes”*, que entró en vigencia el 06 de junio de 2019, y dispone en el artículo 1, que los educadores que desempeñen cargos de docentes y de técnica educativa al servicio del Estado, que al momento de pasar a situación de retiro, se encuentren recibiendo tratamientos médicos y hospitalarios por padecer enfermedades terminales o *-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.*

incapacitantes, incluidos los docentes amparados por el numeral 11-B del artículo 30 de la Ley de la Carrera Docente, contenida en el Decreto Legislativo N° 665, de fecha 7 de marzo de 1995, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo número 330, de fecha 22 de marzo de 1996, **deberán continuar recibiendo la prestación de atención médica y hospitalaria por un período máximo de dos años en el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.**

Que según el artículo 2 del referido Decreto, para la cobertura de la atención médica y hospitalaria de los servidores públicos docentes en situación de retiro, **se establece una cotización periódica mensual del 10.5%, deducida de la pensión del docente** sujeto a este Decreto.

En seguimiento a lo regulado en el artículo 3 del citado Decreto, que impone la obligación al Instituto y al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para elaborar normativa especial que regule la aplicación del mismo, se instauró comisión institucional integrada por personal de las áreas de salud, jurídica y financiera en la que se advirtieron las siguientes situaciones:

- a) Que el Decreto en mención no determinó la competencia específica de retención, es decir que no se contempló a quien le corresponde retener el **10.5%** de la pensión del docente para el goce de la prestación de servicios de salud del ISBM durante la vigencia del decreto que es un máximo de 2 años.
- b) Cuando una persona se pensiona y se mantiene activo laboralmente, las pensiones son administradas por las AFP quienes se encargan de retener el porcentaje legal para la cobertura de salud que es del 7.8% y lo remiten al Instituto Salvadoreño del Seguro Social conforme a la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones.

Considerando las situaciones advertidas se concertó reunión con representantes de las Administradoras de Fondo de Pensiones AFP "Crece" y "Confía", quienes manifestaron estar en la disposición de colaborar con la aplicación del Decreto Transitorio, sin embargo expresaron dificultades sobre quien sería la entidad competente para efectuar la retención, y el porcentaje de la cotización descrita, por cuanto el artículo 214 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, dispone que la tasa de cotización de los pensionados es del **7.8%** de su pensión mensual, además el artículo 235 de la Ley en mención establece que su aplicación es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier otra que la contraría, es decir que para su derogación o modificación, el referido Decreto tendría que regular claramente la entidad encargada que lo efectuará la forma y el monto a retener.

Considerando la reunión sostenida, y las dificultades planteadas por las Administradoras de Fondo de Pensiones AFP Crece y Confía, el Director Presidente en Funciones en ese momento, licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado solicitó a la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa una ampliación del Decreto Transitorio, para verificar mecanismos de retención del 10.5% y explicar lo manifestado por las AFP sobre los porcentajes

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de deducción que establece la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.

En fecha 26 de agosto de 2019, se atendió por parte de las áreas de salud, jurídica y financiera convocatoria efectuada por la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa, en la que se detalló que a la fecha de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo Nro. 328, el ISBM posee 224 servidores públicos docentes con enfermedades terminales e incapacitantes, sin embargo se han verificado los registros y no se han presentado solicitudes de servidores públicos docentes en relación al “**RÉGIMEN TRANSITORIO PARA OTORGAR ATENCIÓN MÉDICA Y HOSPITALARIA A DOCENTES PENSIONADOS, DIAGNOSTICADOS CON PATOLOGÍAS TERMINALES E INCAPACITANTES**”, siendo importante mencionar que los **docentes diagnosticados con enfermedades terminales e incapacitantes están recibiendo cobertura del ISBM**. Asimismo, se informó que la Institución se encuentra coordinando las actividades para dar un trámite inmediato a las solicitudes que puedan presentarse, y en ese sentido se han realizado reuniones con personal del Instituto y representantes de las AFP Crecer y Confía para la ejecución del decreto, por cuanto son los responsables de efectuar el descuento de cotización de la pensión y remitir el mismo al ISBM, sin embargo manifestaron dificultad debido a que el Art. 214 de la Ley de Sistema de Ahorro para Pensiones, establece la tasa de cotización del 7.80% para la cobertura de salud y su remisión al ISSS, y en caso de regularse a través de normativa institucional no sería obligatoria para ellos, por lo que es necesaria una reforma a dicho decreto.

Por otra parte, en la convocatoria realizada, se consultó sobre la propuesta de reformas a la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial en relación a la continuidad de docentes pensionados, situación que no fue desarrollada por cuanto se explicó que es un punto que debe ser analizado previamente por la máxima autoridad del ISBM, el nuevo Consejo Directivo para poder brindar un posicionamiento institucional.

Que se estima necesaria la reforma al Decreto Legislativo Nro. 328, para dar trámite a posibles solicitudes que presenten servidores públicos docentes, por lo que se elaboró propuesta de reforma, conforme al detalle siguiente:

REGULACIÓN ACTUAL DEL DECRETO	PROPUESTA DE REFORMA
<i>Art. 2.- Para la cobertura de la atención médica y hospitalaria de los servidores públicos docentes en situación de retiro, se establece una cotización periódica mensual del 10.5%, deducida de la pensión del docente sujeto a este Decreto.</i>	<i>Art. 2.- Para la cobertura de la atención médica y hospitalaria de los servidores públicos docentes en situación de retiro, se establece una cotización periódica mensual del 10.5%, deducida de la pensión del docente sujeto a este Decreto, <u>que tendrá aplicación especial durante su vigencia sobre otras leyes que lo contraríen.</u></i> <i><u>Las Administradoras de Fondo de Pensiones AFP tendrán la obligación de efectuar la retención antes indicada y la remitirán al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial para los efectos correspondientes, durante</u></i>

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	<u>el plazo de vigente de este Decreto.</u>
--	---

Sumado lo expuesto, es importante mencionar que a nivel técnico se considera factible una revisión del porcentaje aprobado en el Decreto, considerando que la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones es una ley de carácter especial que no dispone excepciones respecto a la cuantía de cotización de pensionados.

Por lo anterior, se recomienda pueda remitirse la propuesta de reforma al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para el trámite correspondiente.

Concluida la lectura del documento, la licenciada Canales Lazo, sometió a votación el acuerdo del Punto, dando por recibido y conocido el contenido del mismo, con la adición de que dicho documento será retomado en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo que se programará en una próxima sesión. Por unanimidad de seis votos favorables se aprobó en esos términos.

Concluida la lectura del informe presentado por la jefatura de la Unidad Jurídica y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

Dar por recibido y quedar enterados del contenido del informe sobre asistencia a reunión de trabajo sostenida con la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Legislativa, para evacuar convocatoria realizada al Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, el que será retomado en Sesión Extraordinaria de Consejo Directivo que se programará en una próxima sesión.

A las trece horas con veinticinco minutos se hizo el receso del almuerzo, se retomó la sesión a las trece horas con cuarenta y cinco minutos con el Punto Once.

Punto Once: Informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 6.1 del Punto 6 del Acta Nro. 283, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO "B" DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”.

Continuando con la sesión, la Directora Presidenta en funciones hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad Jurídica, solicitó incluir un Punto relativo a conocer informe de seguimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 6.1 del Punto 6 del Acta Nro. 283, referente a notificación de auto de inicio en el procedimiento de imposición de multa contra DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.

Explicado lo anterior, se procedió a su lectura, así:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

Según consta en certificación de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo en el Sub Punto 6.1 del Punto 6, del Acta Nro. 283, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 09 de agosto de 2019, en el romano III, se comisionó a la Unidad Jurídica para notificar el auto de inicio del Procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,682.26).

Que en cumplimiento a lo antes descrito, el día 13 de agosto de 2019, la Unidad Jurídica notificó en forma personal a la sociedad DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V., levantando el Acta de Notificación correspondiente, según lo dispuesto en el artículo 98 numeral 6 de la Ley de Procedimientos Administrativos, brindando de este modo estricto cumplimiento a la encomienda realizada, por lo que conforme al artículo 110 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se concedió audiencia a la sociedad en referencia por el término de DOCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de inicio, por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa venció el día 29 de agosto de 2019.

En seguimiento a lo anterior, la Presidencia del ISBM solicitó a la licenciada Diana Carolina Durán Marroquín, Jefa de la Sección de Gestión Documental y Archivos, informe en relación a la presentación de escrito de la referida sociedad, en el período comprendido del 13 al 29 de agosto de 2019 (correspondiente al termino para ejercer su defensa), quien según

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Memorandum de referencia ISBM2019-08637 informó que: “ha presentado a la institución la siguiente correspondencia: EXT-ISBM2019-19844 de fecha 14/8/2019, subsanaciones de la Libre Gestión 100/2019-ISBM; EXT-ISBM2019-19977 de fecha 16/8/2019, garantía de la LP 012/2019-ISBM; EXT-ISBM2019-20072 de fecha 19/8/2019, subsanaciones de la Libre Gestión 100/2019-ISBM; EXT-ISBM2019-20560 de fecha 23/8/2019 solicitud de prórroga de entrega del ítem 43; y EXT-ISBM2019-20744 de fecha 27/8/2019, seis facturas de medicamento LP 012/2019-ISBM”, sin embargo dichas notas no hacen referencia al procedimiento de multa en relación a su derecho de defensa.

En vista de lo anterior y a efecto de garantizar los principios de legalidad, defensa y seguridad jurídica en el presente procedimiento, bajo el contexto de la Constitución y legislación aplicable al caso en mención, se verificó que de acuerdo al artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, la prueba en el procedimiento se practicará: *“Cuando la Administración Pública no tenga por ciertos los hechos alegados por los interesados, o la naturaleza del procedimiento lo exija, se acordará la apertura a prueba por un plazo no superior a veinte días ni inferior a ocho, a fin que puedan ofrecerse y practicarse cuantas se juzguen legales, pertinentes y útiles. Lo anterior solo resultará de aplicación, si los hechos que se pretenden probar resultan relevantes para la decisión que deba adoptarse y no son notorios...”*, resulta pertinente recomendar la apertura a pruebas del procedimiento sancionatorio por el plazo de OCHO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la notificación del respectivo auto

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, en cumplimiento a los acuerdos tomados en el Sub Punto 6.1 del Punto 6, del Acta Nro. 283, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en esta ciudad, el día 09 de agosto de 2019 y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; recomienda al Consejo Directivo:

- I. Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra **DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de **DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,682.26)**.

- II. Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de **OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. Comisionar a la Unidad Jurídica para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo tomado para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Concluida la lectura la Directora Presidenta en funciones sometió a votación el acuerdo conforme a recomendación, el pleno por unanimidad de seis votos en esos términos se aprobó.

Asimismo, manifestó la licenciada Canales que se certificará directamente a la sociedad contratista para cumplir con los procedimientos administrativos de la LPA.

POR TANTO, Agotado el punto anterior, y vistas las gestiones de la Unidad Jurídica, y recomendación efectuada al Directorio, con base a los artículos 20 literales “a” y “k”, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del ISBM, artículos 106 y 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 17, 18, 82 BIS literal “c” y 85 de la LACAP, el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA**:

- I. **Darse por informados sobre la notificación del auto de inicio del procedimiento de Imposición de Multa contra DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.**, por incumplimiento al plazo señalado por el Administrador de Contrato Nro. CM-030/2017-ISBM y su respectiva prórroga, para la entrega de los ítems Nro. 1, 3, 4, 11, 26, 27, 28, 42, 43, 47, 50 y 67 suscritos en virtud de los resultados de la Licitación Pública Nro. 020/2017-ISBM denominada “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS QUE CORRESPONDEN A 151 CÓDIGOS DEL GRUPO “B” DEL CUADRO BÁSICO DE MEDICAMENTOS DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2017, A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS”, según lo informado por el doctor #####, Médico de Apoyo de Gestión de Medicamentos e Insumos

Médicos, Administrador del referido Contrato y su prórroga, ante lo cual podría imponerse multa por mora según el artículo 85 de la LACAP, por el monto de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS 26/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$12,682.26).

- II. **Abrir a pruebas el procedimiento antes relacionado por el término de OCHO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto de apertura a prueba, conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley de Procedimientos Administrativos, considerando la naturaleza del procedimiento sancionatorio, con el objeto de garantizar adecuadamente el debido proceso y particularmente el derecho de defensa y que posteriormente se adopte una decisión final para el presente procedimiento.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para notificar el auto de apertura a pruebas correspondiente.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para abrir a pruebas el procedimiento de imposición de multa con la finalidad de concluir el referido procedimiento en los plazos legales pertinentes.

Punto Doce: Informe de seguimiento al caso de usuaria ##### ID-**.**

Continuando con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta en funciones informó al pleno que, se dará lectura a informe de seguimiento al caso de usuaria ##### ID-****.

Explicado lo anterior se dio lectura al documento que literalmente detalla lo siguiente:

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

En sesión ordinaria del día 21 de agosto de 2019, Punto 8, Acta número 2, romano II. el Consejo Directivo encomienda a la Sub Dirección de Salud la presentación de informe con los resultados de la investigación, que deberá incluir la evaluación médica de la usuaria solicitante y el análisis técnico con recomendaciones al Consejo Directivo.

Además, al análisis técnico encomendado se incorporará la opinión de la Unidad Jurídica en relación al fundamento de la petición realizada por la usuaria, y deberá presentarse por la Sub Dirección de Salud al Consejo Directivo en la primera sesión ordinaria del mes de septiembre del corriente año.

La paciente #####, ID: ****, fue convocada a la Subdirección de Salud en fecha 22 de agosto de 2019, para conocer sus inquietudes en relación a la nota que previamente envió al Consejo

Directivo; en dicha reunión la usuaria manifestó:

- a. Que “su organismo posterior a la cirugía no funcionaba bien”.
- b. Que “solicitaba una indemnización de carácter urgente por un monto de \$250,000.00”.

Ante el planteamiento de la paciente, se le explica la importancia que tiene su salud para el ISBM, para lo cual se realizó una serie de interrogantes sobre la evolución de su enfermedad, en la cual clínicamente no se establece una disfuncionalidad de los órganos internos en la región abdomino-pelvica, en donde fueron realizadas las diferentes intervenciones quirúrgicas; según el interrogatorio, por el momento, no existen limitantes para el funcionamiento fisiológico en dichos órganos.

En lo que respecta a la inspección de la región abdomino-pelvica, se puede observar que existe #####, desde #####, la paciente manifiesta que dicha cicatriz le genera “#####” para sostener “#####” #####. Se le ofreció una evaluación multidisciplinaria de médicos y psicólogos, a lo cual se negó rotundamente.

Después de escuchar y evaluar la situación clínica de la paciente, se le explicó y reflexionó sobre la necesidad de realizarle una serie de exámenes y evaluaciones con médicos especialistas en la cual estuvo de acuerdo y en el momento fue trasladada en vehículo institucional al Hospital de Diagnóstico de la colonia médica, solicitándole al médico coordinador de dicho centro lo siguiente:

- c. #####.
- d. #####.
- e. Exámenes de laboratorio clínico: ##### y #####.
- f. Evaluación por cirujano plástico.

Como resultado de los diferentes exámenes y evaluaciones se obtuvo lo siguiente:

- g. El ##### concluye: que existe ##### y #####.
- h. El ##### concluye: #####.
- i. El ##### y ##### se encuentran en límites normales.
- j. En cuanto a la evaluación con el cirujano plástico en la emergencia del hospital, este determinó que el cuadro debería ser visto por un cirujano general, por lo que, fue evaluada por dicho especialista, quien opinó estar de acuerdo con los exámenes realizados.

Cabe destacar que durante la estancia intrahospitalaria la paciente se mantuvo renuente, quejumbrosa, manifestando que no quería ninguna evaluación por ningún médico, que lo único que ella necesitaba era la indemnización. La paciente no mostró importancia a los resultados de los exámenes y de la evaluación médica, pues solicitó mejor retirarse hacia la ciudad de San Miguel de manera inmediata, sin esperar una evaluación integral por parte del médico cirujano con los resultados de los exámenes.

Valoración del caso: se considera que con todo lo anterior en este momento, la región anatómica intervenida quirúrgicamente en tres ocasiones se encuentra funcionalmente normal, además los hallazgos encontrados en ##### no representan una limitante para el desarrollo de sus actividades cotidianas; cabe destacar que a pesar de que la paciente se retiró sin conocer los resultados de los exámenes, fue informada por vía telefónica de los mismos, y manifestó estar satisfecha de que su salud se encontraba estable. Reiteró vía telefónica que lo que le interesaba era la indemnización.

RECOMENDACIÓN:

Se dará seguimiento al caso con un equipo multidisciplinario, incluyendo psicología y trabajo social.

Finalizada la lectura del informe se consensuó por unanimidad de seis votos en dar por recibido el documento y encomendar a la Unidad Jurídica para la elaboración del proyecto de respuesta a la usuaria para la próxima sesión de Consejo Directivo.

Concluida la lectura del informe presentado por la jefatura de la Sub Dirección de Salud y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados** del contenido del informe de seguimiento al caso de usuaria #####, ID ****, presentado por la jefatura de la Sub Dirección de Salud, asimismo, las valoraciones jurídicas correspondientes.
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica** la elaboración del proyecto de respuesta a la usuaria para la próxima sesión de Consejo Directivo.
- III. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para los efectos pertinentes.

Punto Trece: Gestión de Inmuebles:

Prosiguiendo con el desarrollo de la agenda la Directora Presidenta en funciones informó al pleno que en el tema de gestión de inmuebles no se ha recibido documento alguno.

En este estado del acta la ingeniera María Beatriz Cuenca Aguilar solicitó permiso para retirarse debido a compromiso laboral.

Punto Catorce: Informe de Presidencia.

La Directora Presidenta en funciones expresó que ha dado el seguimiento a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM. Asimismo, procedió a dar lectura a dos notas, la primera de SITES y la segunda de ASMEIT, ambas solicitando audiencia con el Consejo Directivo para tratar temas relacionados con propuesta para mejorar la calidad en la atención a los usuarios del Programa y otras peticiones relacionadas con la salud de los maestros.

Finalizada la lectura de ambas notas, el pleno en consenso de seis votos acordó dar la audiencia solicitada por las asociaciones gremiales de SITES Y ASMEIT para la próxima sesión a realizarse el día jueves doce de los corrientes.

Escuchado que fue el informe verbal de Presidencia y de conformidad a lo establecido en los Artículos 12, 20 literales a) y s), 21 y 22 literales e) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del informe verbal proporcionado por la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, Directora Presidenta en Funciones,** referente a las gestiones administrativas y la coordinación de las actividades del ISBM.
- II. **Conceder audiencia al Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Salvadoreña (SITES) y la Asociación Salvadoreña de Maestros con Enfermedades Incapacitantes y Terminales (ASMEIT),** en la sesión ordinaria programada para el día jueves 12 de septiembre de 2019.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para los efectos pertinentes.

Punto Quince: Varios

15.1 Lectura de correspondencia:

La Directora Presidenta en funciones manifestó al pleno que con relación a este tema, son dos correspondencias a las que se dará lectura, las cuales en lo esencial expresan:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

15.1-A Nota de fecha 29-08-19, suscrita por la docente #####.

Síntesis:

Correspondencia de fecha 29-08-19, suscrito por la señora #####, por medio de la cual reitera solicitud de indemnización por los días que manifiesta pasó sin trabajar.

Finalizada la lectura de la correspondencia por unanimidad de cinco votos favorables se aprobó en los términos de dar por recibida y conocida la correspondencia citada, asimismo, encomendar a la Unidad Jurídica la elaboración del proyecto de respuesta a la usuaria #####.

Concluida la lectura de la nota suscrita por la señora #####; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

- I. **Dar por recibida y conocida la correspondencia suscrita por la señora #####,** por medio de la cual reitera solicitud de indemnización por los días que manifiesta pasó sin trabajar.
- II. **Encomendar a la Unidad Jurídica,** la elaboración del proyecto de respuesta a la usuaria #####.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata,** para los efectos pertinentes.

15.1-B Hallazgo de Auditoría relacionado con los pagos por medicamentos antiretrovirales suministrados por el Hospital Nacional Rosales de los meses de enero y febrero del año 2018, suscrito por el licenciado Oscar Reyes, Encargado de Auditoría del Despacho Auditores y Consultores.

Síntesis:

informe sobre hallazgo de auditoría relacionado con los pagos por medicamentos antiretrovirales suministrados por el Hospital Nacional Rosales de los meses de enero y febrero del año 2018, suscrito por el licenciado Oscar Reyes, Encargado de Auditoría del Despacho

Audidores y Consultores, el cual se retormará para seguimiento una vez se emita el informe de la Corte de Cuentas de la República

Finalizada la lectura del referido documento por unanimidad de cinco votos favorables se aprobó en los términos de dar por recibido el informe suscrito por el licenciado Oscar Reyes, Encargado de Auditoría del Despacho Auditores y Consultores, el cual se retormará para seguimiento una vez se emita el informe de la Corte de Cuentas de la República.

Concluida la lectura del informe presentado por el Despacho Auditores y Consultores; y de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 20 literal a) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM; el Consejo Directivo, por unanimidad de seis votos favorables, **ACUERDA:**

Dar por recibido y conocido el informe sobre hallazgo de auditoría relacionado con los pagos por medicamentos antiretrovirales suministrados por el Hospital Nacional Rosales de los meses de enero y febrero del año 2018, suscrito por el licenciado Oscar Reyes, Encargado de Auditoría del Despacho Auditores y Consultores, el cual se retormará para seguimiento una vez se emita el informe de la Corte de Cuentas de la República.

15.2 Informes sobre montos de servicios de salud y disponibilidad de medicamentos en Policlínicos Magisteriales.

La Directora Presidenta en funciones explicó al Directorio que se les ha entregado copia de informes presentado por la Sub Dirección de Salud, previa gestión de la División de Supervisión y Control, sobre montos de servicios de salud y disponibilidad de medicamentos en Policlínicos Magisteriales, los cuales se procedieron a leer.

Concluida la lectura del informe y no existiendo objeción alguna, con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo por unanimidad de cinco votos favorables **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados** del contenido de los informes relativos a montos de servicios de salud y disponibilidad de medicamentos en Policlínicos Magisteriales. Unos ejemplares de dichos documentos se agregarán a los anexos del Acta.

Concluidos los Puntos de la agenda de esta sesión, la licenciada Silvia Azucena Canales Lazo, recordó al pleno sobre la próxima sesión ordinaria a efectuarse el día jueves doce de septiembre de 2019, reiterando la Directora Presidenta en funciones que se harán las convocatorias de la forma acostumbrada.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las dieciséis horas del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Silvia Azucena Canales Lazo
Directora Presidenta en Funciones

Óscar Alejandro López Valencia
2º. Director Suplente por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Ana del Carmen Orellana Bendek
Directora Propietaria por el Ministerio de Salud

Ernesto Antonio Esperanza León
Director Propietario representante de Educadores en Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

David de Jesús Rodríguez Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Cruz Martínez
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección

Francisco Javier Zelada Solís
Director Propietario representante de Educadores en sector Docente o Labores de Dirección